

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares. Profalgar, 31
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre, 22.50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 11 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 284

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 (rectificada) por la que se concede preferencia y prioridad sobre toda otra carga o gravamen a los préstamos efectuados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. Página 7850

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se impone un mes de suspensión de empleo y sueldo al Administrativo-Calculador don Ursicino Domínguez Hidalgo.—Página 7851.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 8 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Antonio Rodríguez del Valle para cubrir la vacante de Capataz de Cultivo del Servicio de Agricultura de nuestra Colonia de Guinea.—Página 7851.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relacionan.—Página 7851.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de mayo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro de la Peña Parias y otros.—Páginas 7851 a 7861.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente Coronel de Infantería don Felipe Avella Moreno.—Página 7861.

Concursos.—Orden de 3 de octubre de 1941 por la que se nombra alumnos a los Aspirantes que figuran en la relación que empieza con Pelayo de Merlo Ortenbach y termina con Martín Pérez Monroy, como resultado del concurso anunciado para proveer 25 plazas de Enfermeras Auxiliares de Sanidad, Especialistas de segunda del Ejército del Aire.—Página 7861.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 17, 20 y 30 de septiembre de 1941 por las que se destina a prestar sus servicios a las Prisiones que se indica a los Funcionarios del Cuerpo que se especifican.—Páginas 7861 y 7862.

Ordenes de 18 de septiembre de 1941 por las que se destinan al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 7862.

Orden de 29 de septiembre de 1941 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones a don Eduardo Martínez Martínez, Médico de la Provincial de Málaga.—Página 7862.

Otra de 6 de octubre de 1941 por la que se dan normas en las atribuciones de las Religiosas que prestan asistencia en las Prisiones respectivas al servicio de Alimentación y otros.—Páginas 7862 y 7863.

Otra de 7 de octubre de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios que se mencionan.—Página 7863.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone pase a prestar servicio a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Daniel Guillén Luz.—Páginas 7863 y 7864.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Guadalajara, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Edmundo Jiménez Rosado.—Página 7864.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de octubre de 1941 por la que se autoriza al solo efecto de determinadas operaciones de compensación, la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados.—Página 7864.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas en distintas localidades.—Página 7865.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de San Miguel, de Escalada (León), Monumento Nacional. Importantes: 30.149,16 pesetas.—Páginas 7865 y 7866.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Pablo, en Ubeda (Jaén), Monumento Nacional. Importantes: 10.000 pesetas.—Página 7866.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Colegiata de Játiba (Valencia). Importantes: 43.838,32 pesetas.—Página 7866.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Gabriel, de Loja (Granada), Monumento Nacional. Importantes: 11.972,57 pesetas.—Páginas 7866 y 7867.

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación para la instalación del Tesoro de la Catedral de Roda de Isábena (Huesca), Monumento Nacional. Importante: 11.338,29 pesetas.—Página 7867.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de septiembre de 1941 por la que se anulan las Ordenes de 19 y 20 de junio último por las que se convocaban oposiciones a los Cuerpos Facultativo Nacional de Estadística y de Ayudantes administrativos de Estadística, respectivamente.—Página 7867.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—(Secretaría General).—Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados.—Páginas 7868 a 7883.

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer nueve plazas de Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 7883 y 7884.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado, entre Profesores numerarios, las plazas vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 7884.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Referente al expediente de devolución de fianza de don Juan Pallás Rodríguez, constituida para responder de su gestión como encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes en Laracha (Carballo).—Página 7884.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3705 a 3716.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 (rectificada) por la que se concede preferencia y prioridad sobre toda otra carga o gravamen a los préstamos efectuados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Habiéndose padecido error en la publicación del extracto y encabezamiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de octubre actual, sobre los préstamos efectuados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a continuación se publica debidamente rectificada.

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible», en los momentos actuales, proporcionar a los Organismos provinciales o municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «derecho público», que unida al «carácter refaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional, y debidamente comprobados por sus Secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede, cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado, en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cualquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1941 por la que se impone un mes de suspensión de empleo y sueldo al Administrativo-calculador don Ursicino Dominguez Hidalgo.

Ilmo. Sr. Como resultado del expediente instruido al Administrativo-calculador don Ursicino Dominguez Hidalgo por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de enero de 1938, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 22) y el de 5 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51), disposiciones en vigor en el momento de iniciarse las diligencias.

Esta Presidencia ha tenido a bien sancionar al referido Topógrafo imponiéndole un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se nombra a don Antonio Rodriguez del Valle para cubrir la vacante de Capataz de Cultivo del Servicio de Agricultura de nuestra Colonia de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien nombrar al que fué Conserje del Gobierno General de nuestros Territorios en el Golfo de Guinea, actualmente en situación de excedencia forzosa, don Antonio Rodriguez del Valle, para la vacante de Capataz de Cultivo del Servicio de Agricultura de la Colonia, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—P. D., Juan Peche

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relaciona.

Ilmo. Sr.: Facultado este Ministerio por Ley de 8 de marzo del corriente año, en sus disposiciones transitorias, para dictar las pertinentes al desarrollo de las mismas, y comprobado por reconocimiento facultativo que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relacionan, no se encuentran en las especiales condiciones físicas indispensables para continuar prestando servicio activo en el referido Cuerpo, he acordado disponer su jubilación, con el haber que pueda corresponderles, como comprendidos en el artículo tercero de la misma Ley y con los beneficios de abono de años de servicio que esta concede en su artículo 13 a los funcionarios de sus categorías que sean afectados con tal resolución por la causa expresada y tengan reconocida su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Relación que se cita

Comisario de primera don Joaquín García Yerro.

Comisario de segunda don José Otero Sastre.

Comisario de segunda don Antonio Robles Gigoso.

Comisario de segunda don Luis Marmol Diaz.

Comisario de segunda don Valentín Mejía Yaqueti.

Comisario de tercera don Alfonso Calderón de la Barca.

Comisario de tercera don Joaquín Martínez Cayuela.

Comisario de tercera don Antonio Fernández García.

Comisario de tercera don Emilio Ayuso de Sales.

Comisario de tercera don Rafael Rodriguez Jiménez.

Inspector de primera don José Mancebo Martínez.

Inspector de primera don Mariano Rioja Montes.

Inspector de primera don Antonio Nogales de la Gala.

Inspector de primera don Evaristo Peña Velasco.

Inspector de primera don Isidoro Acuña Caballero.

Inspector de primera don Melquias Carretón Manjón.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Pedro de la Peña Parias y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Pedro de la Peña Parias y termina con doña María de los Angeles Sesarino Ríos, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pedro de la Peña Parias Doña Julia Barbudo Rodriguez	Padres	Ferrocarriles	Alférez D. Pedro de la Peña Barbudo
Don Victoriano Serrano Callejo Doña Leonarda Barbero Méndez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Sargento D. Saturnino Serrano Barbero
Don Francisco Bustamante Revuelta. Doña Florencia Aguado Gutiérrez ...	Idem	Inf. Arapiles, 7	Cabo Casimiro Bustamante Aguado
Don Anacleto Delgado Hernández ... Doña Marcelina González Hernando...	Idem	I. La Victoria, 28	Cabo Crescencio Delgado González
Don Aniceto Municio Sanz	Idem	Reg. Tetuán, 1	Cabo Antonio Municio del Amo
Doña Teresa del Amo del Amo			
Don Quintín Saldise Ciaurriz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Juan Saldise Alegría
Doña Vicenta Alegría Larrumbe			
Don Salvio Sánchez Inés	Idem	Inf. América, 23	Soldado Emeterio Sánchez Romero
Doña Marcelina Romero Pitillas			
Don Crescencio Ugena Palao	Idem	Vol. Toledo, 1	Soldado Adolfo Ugena Blanco
Doña Adela Blanco Pardo			
Don José Jiménez Díaz	Idem	Cab. Farnesio, 10	Soldado Gregorio Jiménez Jiménez
Doña Juliana Jiménez Martín			
Don Cirilo Ferreiro Astorga	Idem	Caz. Carriñola, 6	Soldado Mariano Ferreiro Sancho
Doña Dominga Sancho Gómez			
Don Victoriano Fernández Vilela	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Alfredo Fernández Vilela
Doña Dolores Vilela Martínez			
Don Isidoro Lavilla Marco	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Germán Lavilla Irujo
Doña Cecilia Irujo Gómez			
Don Julián Tricio Aparicio	Idem	Regto. Art., 24	Soldado Luis Tricio Valderrama
Doña Teodora Valderrama García ...			
Don Francisco Taberna Irazoqui	Idem	Inf. América, 23	Soldado Pascual Taberna Choperena
Doña Martina Choperena Alzugaren ...			
Don Miguel José Tellechea Micheo... Doña Josefa Marizcurrena Mindeguía.	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Francisco Tellechea Marizcurrena
Don Domingo Tomás Ruiz-Alejos ... Doña María Argaiiz Pérez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Lázaro Tomás Argaiiz
Don José Urigoitia Cipitria	Idem	B. M. Arapiles, 7	Soldado Jesús Urigoitia Payo
Doña Manuela Payo Toledo			
Don Anselmo Sasal Murillo	Idem	Inf. América, 23	Soldado Ricardo Sasal Barba
Doña María Barba Sanz			
Don Jerónimo López Herranz	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Pedro López Herranz
Doña Jacinta Herranz Abián			
Don Pedro Calvo Merino	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Sérvulo Calvo Rojo
Doña Raimunda Rojo Ortega			

QUE SE CITA

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			8	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500,00			19	octubre	1937	Valladolid	Valdenquillo	Valladolid	
795,50			31	octubre	1938	Santander	Esporunés	Santander	
795,50			1	agosto	1938	Avila	Aldehuela	Avila	
1.565,00			16	julio	1938	Segovia	Arcones	Segovia	
693,50			3	enero	1938	Navarra	Ochari	Navarra	
693,50			28	abril	1937	Idem	Lerin	Idem	
693,50			25	abril	1938	Toledo	Borox	Toledo	
693,50			25	abril	1937	Avila	Gallegos de Sobrinos	Avila	
693,50			9	septiembre	1937	Segovia	Cuéllar	Segovia	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			24	septiembre	1938	Navarra	Cascante	Navarra	
693,50			13	enero	1939	Logroño	Haro	Logroño	
693,50			12	septiembre	1937	Navarra	Lacasa	Navarra	
693,50			12	diciembre	1936	Idem	Erasun	Idem	
693,50			20	septiembre	1938	Logroño	Arnedo	Logroño	
693,50			22	febrero	1938	Guipúzcoa	Rentería	Guipúzcoa	
693,50			29	enero	1938	Navarra	Sangüesa	Navarra	
693,50			8	febrero	1937	Guadalajara	Baños del Tajo	Guadalajara	
693,50			14	julio	1938	Palencia	Amusco	Palencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Máximo Moro Bajón Doña Fidela Pérez Pascual	Padres	Rgto. Inf., 25	Soldado Eusebio Moro Pérez
Don Félix Sanz Sánchez Doña Adriana Goyeneche Bustince	Idem	B. M. Sicilia, 8 ...	Soldado Juan Sanz Goyeneche
Don Aurelio Suñen Otal Doña Juana Namarca Calvo	Idem	C. Combate, 2	Soldado Andrés Suñen Namarca
Don Manuel Abadín Gallego Doña Ramona Pequeño Iglesias	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado José Abadín Pequeño
Don Guzmán Gómez Peláez Doña Guadalupe Jiménez Tejera	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Teodomiro Gómez Jiménez
Don Cirilo Soria Alonso Doña Juana Rupérez Garijo	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Felipe Soria Rupérez
Don Restituto Torres Ramos Doña Marcelina Becerril Torres	Idem	B. M. Sicilia, 8 ...	Soldado Federico Torres Becerril
Don Manuel Rodríguez Alvarez Doña María Encarnación Gómez	Idem	Bón. Cazadores, 2..	Soldado Justo Rodríguez Gómez
Don Pedro Ursua Campos Doña Esperanza Rodrigo Miranda	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Laureano Ursua Rodrigo
Don Manuel Fraya de la Iglesia ... Doña Josefa Fraya Serrano	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Ramón Fraya Fraya
Don Daniel Romero Blanco Doña María Antanilla Alvarez	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Marcelino Romero Antanilla
Don Juan Fernández Castillo Doña Gabriela Sánchez Gutiérrez	Idem	Reg. Ceuta, 3	Soldado Manuel Fernández Sánchez
Don Máximo Gil Aparicio Doña Gervasia Durán Gracia	Idem	Legión	Legionario Alejandro Gil Durán
Don Antonio Vázquez Matas Doña María Josefa Matas Jiménez ...	Idem	Inf. Marina	Soldado Antonio Vázquez Matas
Don Francisco Fernández Quesada ... Doña María Josefa López Generoso ...	Idem	F. E. T. León	Falangista Pedro Fernández López
Don Anastasio Lobo Lucas Doña María García Criado	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Victor Lobo García
Don León Undiano Errea Doña Carmen Marco Expósito	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Mauricio Undiano Marco
Don Pedro Reta Aisa Doña Estanislada Goñi Fruza	Idem	Tcio. S. Miguel ...	Falangista Martín Reta Goñi
Don Angel Setuain Goya Doña Estefanía Burnaga Torrano ...	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Julio Setuain Burnaga
Don Claudio Sorlada Expósito Doña Joaquina Ríos Arza	Idem	Idem	Falangista Cástor Sorlada Ríos
Don José Sallago Huesa Doña Rosario Diaz Bolaño	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Sallago Diaz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	julio	1936	Valladolid	Trigueros del Valle	Valladolid ...	
693,50			25	julio	1937	Navarra	Sangüesa	Navarra	
693,50			1	enero	1937	Zaragoza	Leyana	Zaragoza ...	1
693,50			4	diciembre	1936	Orense	Pensos	Orense	
693,50			15	octubre	1937	Toledo	Parrillas	Toledo	
693,50			29	agosto	1937	Soria	Osonilla Almazán...	Soria	3
693,50			14	junio	1937	Burgos	Padilla de Arriba...	Burgos	
693,50			5	abril	1938	Oviedo	Cornás	Oviedo	
693,50			1	abril	1937	Navarra	Valtierra	Navarra	
693,50			5	junio	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	febrero	1938	León	S. Miguel Escalada	León	
1.440,00			25	marzo	1937	Granada	Granada	Granada ...	
2.106,00			24	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	4
970,00			10	agosto	1938	Sevilla	Herrera	Sevilla	
693,50			16	enero	1939	Jaén	Pegalajar	Jaén	
693,50			2	diciembre	1936	Segovia	Larruela del Pinar	Segovia	
693,50			11	septiembre	1938	Navarra	Añorbe	Navarra	3
693,50			28	septiembre	1937	Idem	San Martín de Unx	Idem	
693,50			29	julio	1936	Idem	Guesabar	Idem	
693,50			16	mayo	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50			2	mayo	1937	Idem	Lerín	Idem	
693,50			15	marzo	1937	Cádiz	S. L. de Barrameda	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Blas García de Quesada Martínez Victoria	Padre	Mehalla Melilla	Capitán D. Pedro García de Quesada Martel
Don Manuel Ubierna Gallo	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Teniente D. Ismael Ubierna del Campo
Don Narciso Rueda Canto	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Sargento D. Ediberto Rueda Dominguez
Don Ceterino Gutiérrez Martínez de Vega	Idem	F. E. T. León	Sargento D. José Gutiérrez Fernández
Don Manuel Simón Miguel	Idem	Inf. Toledo, 26	Cabo Benedicto Simón Crespo
Don Agapito Lapeña Martínez	Idem	Art. Montaña, 2	Soldado Arturo Lapeña Zayas
Don Francisco Cuadrado Carneiro	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Manuel Cuadrado Fernández
Don Custodio Sánchez Zaballos	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado Jerónimo Sánchez Sánchez
Don Leandro Larrinaga Maguregui	Idem	Inf. América, 23	Soldado Francisco Larrinaga González
Don Juan Alvarez Aller	Idem	Inf. Galicia, 10	Soldado Miguel Alvarez García
Don Lucas Gómez Pérez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Jesús Gómez de la Fuente
Don Manuel Santiago Fernández	Idem	Zap. Min, 8	Soldado Manuel Santiago Lafuente
Don Pedro Torres González	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado José Torres Torrejón
Don Gregorio Sánchez Cuadrado	Idem	Legión	Legionario Hipólito Sánchez González
Don Alejandro Ulloa González	Idem	Idem	Legionario Joaquín Ulloa Mayor
Don Pedro Taboada Muñoz	Idem	Idem	Legionario Eusebio Taboada de Pablo
Don Gregorio de la Rosa Correa	Idem	Idem	Legionario Antonio de la Rosa Méndez
Don Arcadio de la Torre García	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Manuel de la Torre Recio
Don Tomás Sanz Ortuño	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Antonio Sanz Izcra
Don Angel Cabezón Gorricho	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Cabezón Gorricho
Doña Gláfiira Pérez Marrodán	Madre	Gpo. Tir. Iñui, 6	Alférez D. Leoncio Dominguez Pérez
Doña Nicolasa Izquierdo Guerra	Idem	Inf. Valladolid, 20	Sargento D. Jacinto Orozco Izquierdo
Doña Canila Mosquera Méndez	Idem	Segundo Tercio	Sargento D. Jesús Fernández Polanco Mosquera
Doña Francisca Muñoz Moreno	Idem	Inf. Galicia, 20	Cabo Pedro Alonso Muñoz
Doña Francisca Santidrián González	Idem	Inf. Gerona, 18	Cabo Juan Rojas Santidrián
Doña Axela Leiva Fernández	Idem	Inf. Aragón, 17	Cabo Angel Berganzo Leiva
Doña Ricarda Palacios Maes	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Manuel Briosso Palacios
Doña María Luque Junquet	Idem	Art. Ligera, 13	Soldado Cristóbal Santiago Luque
Doña María Urulain Arcena	Idem	Cab. España, 5	Soldado José Arandia Urulain
Doña Concepción Fariñas Cid	Idem	Art. Ligera, 16	Soldado Benito Cid Fariñas
Doña Jesusa Fernández González	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Pio Peña Fernández
Doña María Verdejo Llovel	Idem	C. Combate, 2	Soldado Pedro Medina Verdejo
Doña Saturnina Lafuente Vian	Idem	M. A. Sevilla	Alumno Jesús Fernández Lafuente
Doña Carmen Carrasco Alfonso	Idem	Inf. Marina	Soldado José Dominguez Carrasco
Doña Cándida Geijó Vega	Idem	Legión	Legionario Julio Ramos Geijó
Doña Luisa Huelte Galipienso	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Santos Villeras Huelte
Doña Gabriela Soldevilla Ordoyo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista José Jiménez Soldevilla
Doña Dolores Pérez del Puerto	Viuda	A. M. Antiaereas	Comandante don Joaquín Vigueras Fernández
Doña Obdulia Mon Fernández	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Capitán D. Carlos Castro Masquet
Doña María Luisa Rubiano Fernández	Idem	Retres. Alhucemas	Capitán D. José María Ferrer Labernia
Doña Mercedes Rivera López	Idem	Idem	Capitán D. Pedro Janariz Peris
Doña Lázaro Lázaro	Idem	Inf. Valladolid, 20	Capitán habilitado D. Jacinto Tejero Langarita
Doña María del Pilar Sánchez Ocaña	Idem	Rto. Transmisiones	Teniente D. Constancio Jiménez Gaspar
Doña Rafaela Jiménez García	Idem	Legión	Teniente D. Gonzalo Bilbao Dominguez
Doña Francisca Ujidos Sastre	Idem	Infantería	Teniente D. Leoncio López Berreiro
Doña Nadia Likatscheff Gentile	Idem	Armada	Teniente de navío D. Joaquín Miguel y Rodríguez de la Encina
Doña Dolores Rubias Roca	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Alférez D. Fernando Romero Vázquez
Doña Rosa Peña González	Idem	Inf. Argel, 27	Alférez D. Francisco Caja Sánchez
Doña Benedicta Hernández de Gracia	Idem	Inf. Aragón, 17	Alférez D. Florentino Rodrigo Delgado
Doña María Quílez Villarij	Idem	Infantería	Brigada D. Manuel Sancho Hernando
Doña Balbina Seira Seira	Idem	F. E. T. Pontevedra	Sargento D. José Fernández Guimarey
Doña María Cedrón Mayoral	Idem	Inf. Zamora, 29	Sargento D. Jesús Castrillón de Bouza
Doña Mercedes Sánchez Montero	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Sargento D. Eduardo García Couso
Doña Juliana Igea Sesma	Idem	Legión	Sargento D. Gabino Lardiés Vara
Doña Fernanda Carballal Diaz	Idem	Voltrios, Toledo, 1	Sargento D. Felipe Nuño Muñoz
Doña María Esther de Jesús Franco	Idem	Inf. Milán, 32	Cabo José Hermida Rey
Doña Elvira Puertes Campelo	Idem	Inf. Burgos, 31	Cabo Quintiliano Campelo González
Doña Petra Zancas Tercero	Idem	Inf. Argel, 27	Cabo Joaquín Pedrera Marchán
Doña Estrella Vázquez Pou	Idem	Guardia Civil	Cabo Alejo Pérez Aparicio
Doña Rolindes Rojo Parracia	Idem	Legión	Cabo Laureano Rodríguez Orgé

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			11	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	5
5.000,00			4	junio	1938	Burgos	Sotopalacios	Burgos	
2.160,00			24	agosto	1938	Avila	Espinosa Caballeros	Avila	3
2.160,00			14	junio	1938	Oviedo	La Cullguera	Oviedo	
795,50			5	agosto	1936	Zamora	Gamones	Zamora	
693,50			8	diciembre	1938	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			28	diciembre	1938	La Coruña	Jubia	La Coruña	
693,50			1	octubre	1937	Salamanca	Macotera	Salamanca	
693,50			7	enero	1938	Vizcaya	Zalla	Vizcaya	
693,50			30	noviembre	1937	León	Benavides Orbijo	León	
693,50			16	mayo	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			3	mayo	1938	Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
693,50			26	marzo	1937	Cádiz	Villanueva S. Juan	Sevilla	
2.106,00			11	mayo	1937	Palencia	Bárcena de Campos	Palencia	
2.106,00			21	abril	1937	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
2.106,00			18	febrero	1937	Toledo	Navamorcuenda	Toledo	
2.106,00			21	junio	1937	Badajoz	Cheles	Badajoz	
693,50			9	junio	1937	Valladolid	Villanueva Infantes	Valladolid	
693,50			3	enero	1938	Burgos	Peñaranda Duero	Burgos	
4.000,00			26	agosto	1936	Navarra	Lerin	Navarra	
3.500,00			19	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			1	diciembre	1937	Palencia	Palenzuela	Palencia	
795,50			27	diciembre	1938	Orense	Orense	Orense	
795,50			13	junio	1937	Soria	San Leonardo	Soria	
795,50			22	enero	1937	Burgos	Quintanalomal	Burgos	
693,50			5	enero	1939	Alava	Salmillas	Alava	
693,50			12	febrero	1938	Zamora	Casaseca de Chinas	Zamora	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50			20	octubre	1936	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
693,50			4	junio	1937	Orense	Baños de Molgas	Orense	
693,50			14	agosto	1938	Burgos	Montoto	Burgos	
693,50			9	junio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
416,10			3	febrero	1938	Vizcaya	Orduña	Vizcaya	
1.081,00			7	enero	1939	Huelva	Isla Cristina	Huelva	6
2.106,00			13	mayo	1938	León	Astorga	León	
693,50			3	abril	1937	Navarra	Cascante	Navarra	
693,50			19	septiembre	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	
9.000,00			20	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			22	abril	1937	La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña	
7.500,00			4	abril	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
7.500,00			13	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
5.000,00			26	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00			28	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00			17	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
5.000,00			14	agosto	1938	León	Villamañán	León	
7.500,00			17	enero	1937	Cádiz	Tánger	Cádiz	
5.000,00			1	agosto	1936	Lugo	Lugo	Lugo	
4.500,00			13	mayo	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
4.000,00			3	septiembre	1937	Soria	Valdenarros	Soria	3
4.500,00			30	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			29	enero	1937	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
3.500,00			7	noviembre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
3.500,00			18	agosto	1938	Idem	Teo	Idem	
3.500,00			3	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			3	mayo	1938	Toledo	Montes Claros	Toledo	
795,50			28	julio	1937	Pontevedra	Jeve	Pontevedra	
795,50			17	abril	1937	León	S. Martín Palomera	León	
795,50			27	mayo	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.753,30			23	diciembre	1937	Teruel	Teruel	Teruel	
2.178,00			24	noviembre	1938	Orense	Beiro de Arriba	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Antonia Corrales Jiménez	Viuda	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Nemesio Guerra García
Doña Amelia Fernández Expósito	Idem	Artillería núm. 295.	Cabo Nonito Enriquez Iglesias
Doña Perpetua Jiménez Fuertes	Idem	Inf. La Victoria, 28	Cabo Pedro Sánchez Martín
Doña Dolores Toscano Ruiz	Idem	Tercio S. Rafael ...	Cabo Juan Garrido Rodríguez
Doña Eugenia Morcillo Martín	Idem	Guardia Civil	Cabo Prisco Benito Sánchez
Doña Pláceres Fernández García	Idem	Inf. Mérida, 35	Soldado Esteban Fernández Simons
Doña Iluminada Izquierdo Pérez	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Miguel Rodríguez Martín
Doña Rosalía Segura Alamo	Idem	Cazds. Las Navas, 2	Soldado Diego Pérez Torres
Doña Teresa Sigüenza Escalona	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Gregorio Ruiz Lorente
Doña Manuela Soriano Sanz	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Domingo Jimeno Soriano
Doña Juana Zaballa Acha	Idem	Inf. Canarias, 39.	Soldado Angel González Larrinaga
Doña Francisca Jiménez González ...	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Santiago Martín Sánchez
Doña Celia Turrado Crespo	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Félix Crespo Carracedo
Doña Josefa Ubeda Navarro	Idem	Inf. La Victoria, 28	Soldado Eulogio Calvo Mangas
Doña Carmen Ampuero Juárez	Idem	Inf. Montaña, 30...	Soldado Eleuterio del Valle López
Doña Manuela Hernández Garrido ...	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Jacinto Moreno Garrido
Doña Manuela González Cañete	Idem	Infantería núm. 29	Soldado Severino Arias González
Doña Eladía González Pérez	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Francisco Lorenzo Pérez
Doña Antonia Servera Pizó	Idem	Inf. S. Marcelal, 22.	Soldado Mateo Galmes Llabrés
Doña María Teijeiro Suárez	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado José Mariño Otua
Doña Amelia Fernández Torre	Idem	Artillería núm. 48.	Soldado José Tamargo Suárez
Doña Filomena López Zamora	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Moisés Unanue Orte
Doña Engracia Esteban Resino	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Cleto Muñoz Fernández
Doña María Trujillano Barrancoa	Idem	Rgles. Alhucemas 5	Soldado José Gómez Moya
Doña María Cerna González	Idem	Legión	Legionario Pedro Fontes Arocha
Doña Agustina Rubio Sánchez	Idem	Idem	Legionario Marcelino Márquez Moreno
Doña Encarnación Macías Amador ...	Idem	G. Civil Oviedo ...	Guardia Manuel Mejías Bedmar
Doña Petra Jiménez Castejón	Idem	Carabineros	Carabnero José Franco Jaquet
Doña Rafaela Huertas Fuentes	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Miguel Bernal Mena
Doña Teresa Sanz Bello	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Angel Bello Martín
Doña María Jiménez Eza	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Blas Martínez Sánchez
Doña María Herrero Cobo	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Miguel Antelo Teruel
Doña M. ^a de la Paz Romera Sánchez.	Huérfana ...	Rto. Inf. Galicia 19	Teniente D. Anacario Romera Montero
Doña Carmen Gálvez Medina García.	Viuda	Guardia Civil	Comandante D. José Bretañes Ramos
Doña María Luisa Celis Rodríguez ...	Idem	Infantería	Capitán D. Antonio Revueita Rodríguez
Doña Teresa Gabín Paul	Idem	Idem	Teniente D. Baltasar Susin Escartín
Doña Joaquina Pintado Asensio	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Marcos Sopena Vives
Don Felipe Domínguez Rodríguez ...			
Don Manuel Domínguez Rodríguez ...			
Doña Reyes Domínguez Rodríguez ...	Huérfanos ...	Infantería	Capitán D. Timoteo Domínguez Castellano
Doña María del Carmen Domínguez Rodríguez			
Don Francisco Domínguez Rodríguez.			
Doña María de los Angeles Sesarino Ríos	Madre	Guardia Civil	Guardia José Rico Sesarino

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			28	marzo	1938	Zamora	Villamayor Escud.	Zamora	
795,50			2	octubre	1938	Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
795,50			10	junio	1937	Avila	S. Miguel Cornejo	Avila	3
795,50			15	marzo	1937	Huelva	Trigueros	Huelva	
3.565,00			10	agosto	1936	Toledo	Toledo	Toledo	7
693,50			5	junio	1937	Pontevedra	Cañiza	Pontevedra...	
693,50			5	agosto	1937	Cáceres	Casas de Millán	Cáceres	
693,50			19	agosto	1938	Las Palmas	San B. Pirajana	Canarias	
693,50			20	septiembre	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			22	octubre	1936	Huesca	Bijuesca	Zaragoza	
693,50			5	marzo	1938	Vizcaya	Valle de Orozco	Vizcaya	
693,50			4	febrero	1939	Avila	Navalosa	Avila	
693,50			29	abril	1938	León	Castrocalbon	León	
693,50		Estatuto de Cla-	11	junio	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca...	
693,50		ses Pasivas del	29	agosto	1938	Toledo	La Mata	Toledo	
693,50		Estado de 22	27	agosto	1938	Logroño	Arnedo	Logroño	
693,50		de octubre de	26	julio	1937	León	Baillo	León	
693,50		1926.	15	enero	1939	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca...	
693,50			5	septiembre	1938	Baleares	Alaró	Baleares	3
693,50			31	julio	1938	La Coruña	Rianjo	La Coruña...	
693,50			26	febrero	1937	Oviedo	Valduno	Oviedo	
693,50			5	septiembre	1938	Logroño	Almana Cameros...	Logroño	
692,50			1	junio	1938	Toledo	Hinojosa S. Vicente	Toledo	
1.530,00			30	marzo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00			17	octubre	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
2.106,00			18	febrero	1937	Badajoz	Villanueva Fresno.	Badajoz	
3.200,00			8	octubre	1936	Granada	Granada	Granada	
3.100,00			23	septiembre	1937	Huesca	Jaca	Huesca	
693,50			19	julio	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
693,50	(1)		1	enero	1938	Teruel	Bello	Teruel	
693,50			15	mayo	1937	Navarra	Cascante	Navarra	
693,50			19	enero	1939	Jaén	Lopera	Jaén	
5.000,00		Estatuto de Cla-	19	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	8
		ses Pasivas del							
1.875,00		Estado de 22	9	noviembre	1936	Madrid	Toledo	Toledo	9
1.875,00		de octubre de	9	octubre	1940	León	León	León	10
1.250,00		de Hacienda	3	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	11
		de 31 de agos-							
		to de 1940.							
		(B. O. n.º 248)							
3.375,00		Art. 2.º del De-	1	noviembre	1936	Castellón	Candiel	Castellón ...	3 bis
		creto 92 de 2							
		de diciembre							
		de 1936 (B. O.							
		n.º 51) y Or-							
		den de Ha-							
		cienda de 31							
		de agosto de							
		1940 (B. O.							
		núm. 248).							
7.500,00		abril de 1938	19	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
		(B. O. número							
		549) y Ley de							
		13 de diciem-							
		bre de 1940.							
		(B. O. núme-							
3.200,00		ro 292).	16	agosto	1936	Jaén	Siles	Jaén	13

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a estos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la pensión que se les asigna, cuyo abono es compatible con el sueldo de 3480 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 27 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 51), por haberse comprobado posteriormente que el causante fué ascendido al empleo de capitán por méritos de guerra con la antigüedad del día de su fallecimiento por Orden de 31 de marzo de 1941 (D. O. núm. 85), correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le hace por la presente disposición. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

6. Comprendida la interesada en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y que corresponde al 60 por 100 del haber íntegro que percibía el causante en el día de su muerte, ocurrida en accidente en acto del servicio. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta de la pensión que se le concede por la presente disposición.

7. Se eleva a la actual cuantía la

pensión extraordinaria que le fué concedida a la interesada por Orden de 30 de mayo de 1940 (D. O. núm. 133), por haberse acreditado posteriormente que el causante fué ascendido por méritos de guerra con antigüedad anterior a la fecha de su muerte. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante su minoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Incondo procedimiento para investigar y esclarecer la dudosa actuación del causante durante su permanencia en zona roja, y aclarado de una manera terminante que el causante tomó el mando de las fuerzas de su Instituto y cumpliendo órdenes del Gobierno marxista se presentó ante el Cuartel de la Montaña con intención de abortar el Glorioso Alzamiento Nacional, que asumió el mando de las turbas armadas y trató de hacer rendirse a las fuerzas que estaban sitiadas en dicho Cuartel, que se puso al habla con el Ministro de la Guerra rojo recabando el envío de la aviación para atacar a los bravos defensores del repetido Cuartel, que una vez verificado y asaltado por las hordas marxistas dió origen a uno de los episodios más sangrientos, resultando que esta actuación no sólo era desconocida al tramitarse el expediente por el que se concedió a la interesada el 50 por 100 del sueldo que percibía el causante, sino también durante la tramitación de la información testimonial instruida para la petición hecha solicitando la pensión completa, resultando que aun cuando esta última petición le fué desestimada, se ignoraban los detalles aclarados ahora en la información verificada, resultando que su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional no queda de hecho acreditada, quedando probado contrariamente que lo fué a la causa marxista y debiendo cumplirse aquel requisito con arreglo a cuanto determina el Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51), procede dejar sin efecto la pensión del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 2 de febrero de 1940 (D. O. núm. 41). Ahora bien, comprendida la recurrente en los artículos 15, 18 y 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161) y Orden de Hacienda de 31 de agosto

del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto, debiendo la interesada reintegrar al Tesoro lo cobrado de más si a ello hubiese lugar.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el causante falleció de enfermedad común, teniendo en cuenta que el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no da derecho a pensión extraordinaria. Ahora bien, comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del mencionado Estatuto, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

11. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero del causante por no serle de aplicación los beneficios del Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549). Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 202) y Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51). Ahora bien, comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 161) y Orden de Hacienda de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248), se le concede con carácter definitivo, la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del mismo. El abono se hará en la siguiente forma: las hembras recibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal, don Felipe hasta el 17 de mayo de 1942, don Manuel hasta el 7 de septiembre de 1943 y don Francisco hasta el 26 de enero de 1957, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Los menores recibirán su parte por mano de su tutor, y la parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los

copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en el artículo segundo de la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual le es compatible con la pensión de 1.368,65 pesetas anuales que viene percibiendo como viuda del legionario José Rico Rico, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13 bis. Revisado este expediente de pensión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma, con carácter definitivo, la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

Madrid, 30 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición propia, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente Coronel de Infantería don Felipe Avella Moreno.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente Coronel de Infantería, que se encuentra destinado en la Cuarta Bandera Independiente de Tropas de Aviación, don Felipe Avella Moreno.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

VIGON

Concursos

ORDEN de 3 de octubre de 1941 por la que se nombran Alumnos a los aspirantes que figuran en la relación que empieza con Pelayo de Merlo Ortenbach y termina con Martín Pérez Monroy, como resultado del concurso anunciado para proveer 25 plazas de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, Especialistas de segunda del Ejército del Aire.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de julio último («Boletín Oficial del Aire», número 94) para proveer 25 plazas de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, Especialistas de segunda del Ejército del Aire, quedan nombrados Alumnos los aspirantes que figuran en la presente relación, los cuales deberán efectuar su presentación, con toda urgencia, en la Escuela de Enfermeros Auxiliares

de Sanidad (Madrid), entendiéndose renuncian a la plaza los que no hayan verificado su incorporación antes del día 15 del mes actual.

Relación que se cita

Pelayo de Merlo Ortenbach.
Dionisio Redondo Botas.
Manuel Bejarano Moreno.
Néstor Martínez Nazari.
Servando Busque Gómez.
Jesús Pérez San José.
Eloy Cortés Ginés.
Jaime Cortés Arrago.
Joaquín Sandoval Ortuño.
Luis Fernández de Landa.
Gil Cabezo Castelló.
Aurelio Fabio Ortiz.
Fermín García Argote.
Martín Pérez Monroy.

Madrid, 3 de octubre de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17, 20 y 30 de septiembre de 1941 por las que se destinan a prestar sus servicios a las Prisiones que se indica, a los funcionarios del Cuerpo que se especifican.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Lorente Rodríguez, Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y destino en la Celular de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Provincial de La Coruña, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José María Figueroa Monís, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Central de Camposancos, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Valdenoceda, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José B. Figueroa Brañas, Subdirector-administrador habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Central de Pamplona, pase a prestar sus servicios a la Provincial de La Coruña, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Carazo Gómez, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Central de Valdenoceda, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Zamora, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ángel Bercedo González, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, pase a prestar sus servicios a la Central de Pamplona, con plazo posesorio de ocho días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 18 de septiembre de 1941 por las que se destina al Sanatorio penitenciario de Porta-Coeli a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Requena Cañones, Jefe de Servicio provisional del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, de la suprimida Prisión Central de Orihuela, pase a prestar sus servicios al Sanatorio penitenciario de Porta-Coeli, con plazo posesorio de cinco días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Enrique Martínez Miralles, Jefe de Servicio provisional del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, de la suprimida Prisión Central de Orihuela, pase a prestar sus servicios al Sanatorio penitenciario de Porta-Coeli, con plazo posesorio de cinco días y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de septiembre de 1941 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones a don Eduardo Martínez Martínez, Médico de la Provincial de Málaga.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Central de Prisiones, adscrito a los servicios de Sanidad del Ramo, con derecho al período de la gratificación reglamentaria y destino en esta capital, a don Eduardo Martínez Martínez, Médico del Cuerpo de Prisiones, que sirve actualmente en la Provincial de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 6 de octubre de 1941 por la que se dan normas en las atribuciones de las Religiosas que prestan asistencia en las Prisiones respectivas al servicio de Alimentación y otros.

Excmo. Sr.: Determinadas en forma genérica las características del servicio a prestar por las Religiosas en las Prisiones, así como las peculiares funciones de aquellas en el contrato celebrado entre la Administración y las Comunidades respectivas, es necesario, y la práctica así lo aconseja, puntualizar las atribuciones delimitando su actuación y la de los Funcionarios, evitando interpretaciones que no siempre corresponden al espíritu de la legislación vigente.

En su consecuencia, este Ministerio ha creído oportuno ratificar por la presente Orden las preceptivas contenidas en los citados contratos celebrados con las indicadas Comunidades Religiosas, como sigue:

1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 21 del Proyecto de contrato aprobado por Orden Ministerial de 30 de agosto de 1938, es de la exclusiva competencia de las Religiosas en las Prisiones en que éstas se encuentren establecidas o que para lo sucesivo se establezcan, la percepción, custodia y administración de los libramientos que se dispongan por este Departamento para atender al suministro de víveres a los reclusos, así como la rendición de las correspondientes cuentas justificativas de su inversión y la formalización de aquéllas en firme para las que fueren especialmente autorizadas, bien por insuficiencia de consignación o por cualquier otra causa.

Corresponde, por lo tanto, a la Superiora de cada una de las Comunidades de Religiosas en las Prisiones con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) La adquisición con absoluta libertad e independencia de los víveres destinados al racionado de los reclusos en la forma que resulte más ventajosa para los intereses del Estado, procurando al hacerlo abastecerse en los mercados productores o aceptando las ofertas más ventajosas del mercado local, cuando lo primero no fuese posible.

b) Cuando para facilitar dicho abastecimiento creyese oportuno desplazar-

se de la localidad bien por sí o delegando sus funciones en otra hermana o hermanas de la Comunidad, lo será de abono, previa autorización del Centro directivo, los gastos que dicho desplazamiento o desplazamientos originasen.

c) Tendrá bajo su absoluta custodia los víveres, siendo la única responsable, sin intervención alguna de los funcionarios de los Establecimientos, del local en que aquellos se encuentren almacenados.

d) Dispondrá los racionados diarios de los reclusos de acuerdo con las posibilidades del abastecimiento y el límite de coste señalado para la ración, dando cuenta decenalmente a la Junta de Disciplina de la Prisión de las cantidades suministradas por día y plaza para conocimiento y aprobación de aquélla y solicitando de los Directores la convocatoria extraordinaria y reunión consiguiente de esta Junta cuando las dificultades del suministro así lo exigieren o fuese necesario modificar fundamentalmente las características del racionado por dificultades encontradas de improviso o eventualmente.

e) Solicitará la ayuda y colaboración del Director de la Prisión en aquellos casos en que para la realización de gestiones oficiales encaminadas a la obtención de víveres, fuese ésta precisa, así como el consejo y orientación del mismo cuantas veces lo creyera oportuno, no admitiendo fuera de estos casos injerencias de ninguna clase en el desempeño de su cometido.

f) Designará entre las Hermanas una de servicio de cocina que podrá o no tener a su cargo el almacén de víveres y que velará por la buena condimentación de los ranchos y su distribución, auxiliada por el personal recluso competente y necesario que solicitará sea nombrado por la Dirección del Establecimiento. Establecerá a diario la papeleta de extracción del racionado de sanos con arreglo al parte de existencia que previamente le será pasado por el Oficial de servicio en oficinas y la de Enfermería con arreglo a las prescripciones y dietas ordenadas por el Médico Oficial de la Prisión, disponiendo que a la hora más conveniente para el servicio se verifique dicha extracción de la menestra del almacén de víveres y el pesado de la misma operación que será presenciada por la Hermana de cocina y realizada por la Hermana encargada del almacén, salvo el caso en que existiera dualidad de funciones, en el cual realizará todas estas operaciones la primera con asistencia del Director de la Prisión o funcionario en que éste delegue y del Médico Oficial del Establecimiento, que asistirá a este acto

al solo efecto de la comprobación de las calidades y estado de los artículos suministrados, pasándose los viveres una vez pesados al almacén de cocina y levantándose un acta, copia de las papeletas de extracción o racionados que será firmada por los reunidos y que se extenderá en un libro foliado y sellado que se dedicará a esta única finalidad.

1.º) Las cuentas de Alimentación, tanto las justificativas como las rendidas en firme serán establecidas con arreglo a las instrucciones emanadas de la Dirección General de Prisiones, tanto en lo que respecta a los documentos que deben formarse como a su orden de colocación y estarán suscritas por la Superiora de las Religiosas al servicio de la Prisión respectiva, exceptuándose aquellos documentos de orden administrativo como son los certificados de existencia, de enfermos racionados etc., que deberán ser expedidos por los funcionarios a los que compete hacerlo en razón a su servicio. El certificado final de la cuenta prevenido en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública será suscrito por la expresada Superiora.

2.º) Las Religiosas al servicio de las Prisiones tendrán igualmente a su cargo los Economatos administrativos de los Establecimientos, correspondiendo a dicha Superiora las atribuciones señaladas al Administrador Cajero, y a la Hermana encargada de este servicio las fijadas al Oficial del Economato en el Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones de 15 de noviembre de 1930, quedando subsistente y en todo su vigor la legislación expresada respecto al particular sin otra salvedad que la indicada.

3.º) Las Religiosas de servicio en las Prisiones son las encargadas del almacén de vestuario, y su Superiora deberá rendir, por lo tanto, a la Dirección General de Prisiones los estados semestrales prevenidos en el artículo 358 del citado Reglamento de 15 de noviembre de 1930 asistiendo a la recepción de prendas con el Director de la Prisión y Hermana encargada de dicho almacén y ateniéndose en su distribución a las órdenes que le sean transmitidas por el Director del Establecimiento para cada caso particular, previo acuerdo de la Junta de disciplina si la distribución de prendas entre los reclusos necesitados de ellas tuviera carácter general.

4.º) Son también las Religiosas las encargadas de la Enfermería y tendrán a su especial cuidado la cocina de la misma, su higiene y aseo, así como el que se cumplan las prescripciones facultativas respecto al régimen de los enfermos hospitalizados o de

aquellos que asistan a consulta, cumpliendo igualmente con cuantas órdenes reciban de dichos Facultativos o de la Dirección de los Establecimientos. Será especial misión de las Religiosas velar porque la ración de Enfermería y sus camas respectivas sean aplicadas a aquellos reclusos que se hallen más enfermos y necesitados de ellas, oponiéndose a cualquier abuso manifiesto que por razones de recomendaciones o preferencias injustas pudieran producirse.

Si hechas las observaciones pertinentes sobre estos casos por la Hermana encargada de la Enfermería o la Superiora del Establecimiento y por ésta al Director del mismo, el Médico o médicos no rectifican las altas de Enfermería, y, en consecuencia, creyesen las Religiosas que sobre este asunto se producen injusticias y perjuicios, lo comunicarán directamente a la Dirección General de Prisiones para que por ésta se ordene una inspección a fin de que no prevalezca la existencia de los abusos e imponga en su caso las sanciones adecuadas y pertinentes.

El régimen y disciplina de estas dependencias estará a cargo exclusivamente del funcionario de servicio en las mismas.

5.º) También estarán encargadas las Religiosas de los lavaderos de los Establecimientos en que éstos existan, del cuidado y recomposición de las prendas, así como de su desinfección y desinsectación, auxiliadas por el personal recluso que juzguen preciso y cuyo nombramiento solicitarán del Director de la Prisión.

6.º) Cuando en las Prisiones exista Granja o Huerta que no permita una explotación industrial, ésta se encontrará igualmente a cargo de las Religiosas, que rendirán la oportuna cuenta de la inversión de los productos obtenidos. Si, por el contrario, los terrenos por su extensión o las instalaciones por su importancia y amplitud aconsejasen la industrialización de la explotación, ésta correrá a cargo de la Administración del Establecimiento, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección General de Prisiones sobre el particular o que para lo sucesivo pudieran dictarse.

7.º) Las Religiosas al servicio de las Prisiones podrán también encargarse de cualquier otro servicio que la experiencia aconseje y que no sea incompatible con sus Reglas, previa autorización de la Dirección General de Prisiones y de acuerdo con el párrafo final del artículo 21 del referido Proyecto de Contrato de 30 de agosto de 1938.

8.º) Los Administradores de las Prisiones tendrán como función administrativa específica la percepción de los

libramientos relacionados con las cuentas de Gastos Permanentes, así como la rendición de las mismas e inversión de aquéllas con arreglo a la legislación vigente sobre el particular, la custodia y administración del Fondo de Ahorro de los reclusos, peculio de los mismos y rendición de las cuentas de Caja, Rentas Públicas, Talleres donde éstos se encuentren organizados y granjas donde existan industrializadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de octubre de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los funcionarios que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan:

D. Mauricio Díaz Rosado, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Avila.

D. Bartolomé Ríos Morales, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Preventiva de Cartagena.

D. Jerónimo Ayllón Tebar, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Celular de Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Daniel Guillén Luz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940, y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Daniel Guillén Luz, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y plazo posesorio de ocho días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Guadalajara el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Edmundo Jiménez Rosado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940 y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Edmundo Jiménez Rosado, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Guadalajara, con sueldo anual de 7.200 pesetas y plazo posesorio de ocho días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se autoriza, al solo efecto de determinadas operaciones de compensación, la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados.

Ilmo. Sr.: Conviene llevar a cabo, antes de decretar en general la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados con arreglo a la Ley de 7 de diciembre de 1939, determinadas operaciones de compensación de cuentas acreedoras y deudoras, que han de dar lugar a la eliminación de un cierto número de saldos exigibles por

sus actuales titulares, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los saldos desbloqueados por los Establecimientos de Crédito con arreglo a la Ley de 7 de diciembre de 1939, que no estén sujetos a especial retención ni embargo, se entenderán disponibles por sus respectivos titulares, no siendo éstos impropetables a los solos efectos de las operaciones que a continuación se indican:

a) Tratándose de saldos desbloqueados en cualquier Establecimiento de crédito, incluso el Banco de España, a favor de titulares que no sean, a su vez, Establecimientos de crédito, para compensar, en la cantidad concurrente, toda clase de débitos en pesetas, contabilizados antes de la publicación de esta Orden, y constituidos, sea o no por razón de desbloqueo, en la misma o en distinta Oficina bancaria a cargo del interesado.

A este efecto, los titulares que se hallen en las aludidas condiciones se dirigirán, por escrito, a la Oficina bancaria deudora, en el término de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden, para que realice la compensación, si es al mismo tiempo acreedora, o, en otro caso, para que abone en cuenta a la Oficina bancaria acreedora la cantidad que corresponda. Recibido el abono en esta última Oficina, se aplicará dicha cantidad a la amortización total o parcial, según los casos, del saldo que adeude el titular de que se trate, y esta formalización contable surtirá todos los efectos del pago de la cantidad objeto de la misma.

Será contrapartida de este asiento, en la contabilidad de cada Oficina bancaria, la cuenta de efectivo exigible del otro Establecimiento.

b) Tratándose de saldos desbloqueados en la relación interbancaria, la disponibilidad será plena a todos los efectos, excepto en relación con los saldos desbloqueados por el Banco de España a favor de otros Establecimientos a los que se aplicarán las normas especiales del apartado siguiente.

c) Tratándose de los saldos últimamente indicados, la disponibilidad alcanzará solamente a compensar, hasta la cantidad concurrente, los saldos deudores que el Establecimiento tenga, con anterioridad a la publicación de esta Orden, precisamente en cualquier oficina del mismo Banco de España.

La compensación será solicitada por el Establecimiento de Crédito interesado, en la misma forma y plazo se-

ñalados anteriormente para los demás titulares de saldos desbloqueados.

Los saldos pagaderos en efectivo en el Banco de España, de Madrid, por los Establecimientos de Crédito y para la cuenta del Fondo de Compensación del Desbloqueo, en virtud de la Orden ministerial de 30 de julio pasado, y pendientes todavía de pago, total o parcialmente, se entenderán asimilados a estos efectos, a las cantidades adeudadas a dicho Banco.

2.º Cuando los débitos a compensar se refieran a pólizas de préstamo, con o sin garantía, efectos de comercio u otros, y acreedor y deudor no se pongan de acuerdo respecto a la liquidación y pago de intereses del período marxista, no contabilizados por el acreedor, éste recibirá la cantidad a cuenta del principal del crédito, dando recibo de ella al deudor, pudiendo hacer expresa reserva de los derechos que las disposiciones legales vigentes o futuras puedan reconocerle en materia de intereses. En este caso el acreedor podrá retener, según el título crediticio de que se trate, una parte de la garantía suficiente para cubrir el importe de los intereses discutidos o la letra de cambio o efecto de comercio correspondiente.

3.º Las operaciones a que se refiere esta Orden deberán quedar terminadas por los Establecimientos de Crédito afectados en un plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma.

Transcurrido dicho plazo, las Oficinas bancarias remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota estadística de las operaciones compensatorias realizadas y de su posición tanto deudora como acreedora, respecto a saldos desbloqueados no disponibles, dando por separado los totales del Banco de España y del resto de los titulares.

4.º Los gastos o suplidos a que diere lugar las operaciones de compensación y transferencia a que esta Orden se refiere serán de cuenta del titular que ejercite su derecho de disposición, cargándose a la cuenta de cada el importe de los mismos.

5.º La denominación de «Establecimientos de Crédito» comprende a los Bancos, banqueros y Cajas Generales de Ahorro, incluso la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y teniendo en cuenta que en las mismas se hace constar que se dispone de todos aquellos elementos necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento; que las respectivas Corporaciones municipales están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular le son propias y los favorables informes emitidos por las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Galisteo (Cáceres).

Dos unitarias de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca), que, con las existentes, formarán una graduada de seis secciones.

Una de asistencia mixta servida por maestro en el Cortino de Doña María, del Municipio de Guadahortuna (Granada).

Una graduada, con seis secciones de niñas y directoras, sin grado; grupo escolar «Padre Poveda», en el Ayuntamiento de Jaén.

Una de asistencia mixta servida por maestro, en Villamide del Ayuntamiento de Pol (Lugo).

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga).

Dos Escuelas de párvulos en el grupo escolar «Nuevo Ensanche»; dos unitarias de niños y dos de niñas en el de «San Francisco»; una unitaria de niñas en el barrio de Errotazar y una unitaria de niños en el de San Juan, todas ellas del Ayuntamiento de Pamplona (Navarra).

Una Escuela de asistencia mixta servida por maestro, cada uno de los anejos de Mardana y Merujal-Fornos, del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alberca (Salamanca).

Una Escuela unitaria de niños y

conversión en unitarias de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valdenarros (Soria).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Municipio de San Martín del Castañar (Salamanca).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de San Lucas, del Ayuntamiento de Toledo.

Dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Cabañal (Valencia).

Una unitaria de niños y una de párvulos en Cruz Cubierta (Valencia).

Una de niñas y una de párvulos en Benicalap (Valencia).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Monteolivete (Valencia).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Patralx (Valencia).

Una sección de niñas en Camino del Grao (Valencia).

Una graduada, con cuatro secciones, de niñas, en el grupo «Santa Teresa», a base de los dos grados existentes y la unitaria de niñas número 21 (la nueva sección será de párvulos).

Una Escuela nacional de niñas (Carolina Alvarez) en Valencia, con seis secciones, a base de una unitaria existente.

Una graduada de niñas, con tres secciones, en la calle de Roterros, número 25, de Valencia, a base de una unitaria existente.

Una graduada de niñas, con tres secciones, en la calle del Gobernador Viejo, número 6, de Valencia, a base de la unitaria número 7.

Una graduada de niños en el grupo «María Carbonell», de Valencia, con seis secciones, a base de la unitaria número 6.

Una graduada de niños en el grupo «Beato Juan de Rivera», de Valencia, con seis secciones, a base de los tres grados que funcionan en la misma calle y plaza de Murcianos, número 1; y

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villamayor de Campos (Zamora).

Segundo. La dotación de las plazas creadas definitivamente en virtud de esta disposición será la correspondiente al sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, siendo el gasto de estas dotaciones, así como el de las remuneraciones de los directores de las nuevas graduadas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del presupuesto vigente de este departamento; y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los directores que habrán de regentar las plazas

creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de San Miguel de Escalada (León), monumento nacional, importantes 30.149,16 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de restauración de la Iglesia de San Miguel de Escalada (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal;

Resultando que el proyecto de referencia tiene por objeto las obras de consolidación de la estabilidad del muro que se ha desplazado hacia el exterior, corrección de los desplazamientos habidos en el espón de sillarejo límite del pórtico, construir una cubierta en la Torre románica con su correspondiente armadura de madera, etcétera;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a 30.149,16 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 27.777,00 pesetas; a honorarios de Arquitecto, 1.388,85 pesetas; a honorarios del Aparejador, 333,31 pesetas, más 150 de premio de pagaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, prestando igualmente su aprobación la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y R. D. de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de carácter extraordinario exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la O. M. de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de agosto último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 23 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 del actual, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 30.149,16 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1941
por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Pablo en Ubeda (Jaén), Monumento Nacional. Importantes, 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Iglesia de San Pablo en Ubeda (Jaén);

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la citada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los Monumentos Nacionales e Histórico-Artísticos de España, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentado por la Comisaría o el Arquitecto de la Zona;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de agosto próximo pasado y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 12 del citado mes.

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 del actual, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Iglesia de San Pablo en Ubeda

(Jaén), «a justificar» con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas imputado, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 4 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1941
por la que se aprueban obras urgentes en la Colegiata de Játiba (Valencia) importantes 43.938,32 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y reparación de la Colegiata de Játiba (Valencia), formulado por el Arquitecto don Ricardo Macarrón y Piudo e importante 43.938,32 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende la construcción de los muros contrafuertes que son necesarios para contener el movimiento de los muros del crucero el lado del evangelio y poder proceder después al arreglo de las bóvedas de la cubierta que se encuentran quebrantadas, así como el arco fajón que sirve de apoyo a aquéllas;

Resultando que el proyecto de referencia asciende a un total de pesetas 43.938,32, de las que corresponden a ejecución material 38.813,88; a honorarios del Arquitecto, 3.696,81; a honorarios del Aparejador, 1.109,04, y a premio de pagaduría, por el 0,50 por 100, 218,59;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, prestando igualmente su aprobación la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y R. D. de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de agosto último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 23 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 del actual, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de pesetas 43.938,32, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1941
por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de San Gabriel, de Loja (Granada), Monumento Nacional. Importantes: 11.972,57 ptas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Gabriel, de Loja (Granada), Monumento Nacional formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno;

Resultando que el proyecto de referencia tiene por objeto la construcción de una armadura y cubierta a cuatro aguas sobre la bóveda renacentista parte principal que ha quedado en pie y que se trata de salvar, cuya armadura se ha proyectado de estructura metálica con cubierta exterior de teja árabe;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a la cantidad de 11.972,57 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 10.953,96 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto 602,41 pesetas; a honorarios de aparejador 361,44 pesetas y a premio de pagaduría 54,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización prestando igualmente su conformidad a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras por su carácter extraordinario deben ser realizadas con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas imputado, según acuerdo del Consejo de Ministros para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 8 de agosto próximo pasado y que la Delegación en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 23 del citado mes;

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 del actual, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 11.972,57 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación para la instalación del Tesoro de la Catedral de Roda de Isábena (Huesca), monumento nacional, importante pesetas 11.338,29.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación e instalación del Tesoro de la antigua Catedral de Roda

de Isábena (Huesca), formulado por el Arquitecto don Aristides Fernández Vallescán, con un presupuesto total de 11.338,29 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de carácter extraordinario necesarias para una reparación conducente a la cuidadosa conservación de las valiosas piezas que constituyen el Tesoro de la mencionada Catedral;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende a la cantidad de 11.338,29 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 10.527,66 pesetas; a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto (4,50 por 100), 473,74 pesetas; a honorarios del Aparejador (0,60 por 100 de los del Arquitecto), 284,26 pesetas, y a premio de pagaduría, 52,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado por el R. D. de 4 de septiembre de 1908, en su artículo 25, el mencionado proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que ha emitido dictamen favorable a su realización, haciéndolo también favorablemente en dos informes sucesivos la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que por su naturaleza estas obras pueden y deben realizarse por el sistema de administración en uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911; R. D. de 27 de marzo de 1925 y demás disposiciones en vigor;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de carácter extraordinario exija la conservación de los monumentos nacionales de España a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 31 de julio último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 7 de agosto siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 del actual, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de pesetas 11.338,29, y que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-

ma de administración con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de septiembre de 1941 por la que se anulan las Ordenes de 19 y 20 de junio último, por las que se convocaban oposiciones a los Cuerpos Facultativo Nacional de Estadística y de Ayudantes administrativos de Estadística, respectivamente.

Ilmo. S.: Modificados por Ley de 2 de agosto próximo pasado, los créditos del Presupuesto de gastos de este Departamento, entre otros, en el artículo primero, grupo sexto, concepto primero, Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, y en el propio artículo y grupo, concepto segundo, Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, procede modificar también las condiciones de ingreso a exigir en los Cuerpos citados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden anuladas, a todos los efectos, salvo la devolución de cantidad abonada por derechos de examen y de documentos aportados a quienes hubieren cursado ya instancia, las convocatorias para ingreso por oposición en ambos Cuerpos acordadas en Ordenes de 19 y 20 de junio último, para el Facultativo Nacional y para el de Ayudantes administrativos, en el orden que se citan; y

2.º Que por la Dirección General de Estadística se propongan a este Ministerio, articuladas, las condiciones que han de exigirse para obtener el acceso a los repetidos Cuerpos de Estadística, de acuerdo con las necesidades derivadas de las nuevas exigencias presupuestarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado. -- (Secretaría General)

Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados.

En virtud de la reglamentaria autorización concedida por Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 del pasado septiembre, se convoca a oposiciones para proveer una plaza de oficial Letrado, de ingreso, con el haber anual de 8.400 pesetas, las que se produjeran hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta y dos más de aspirantes, con derecho a ocupar, inmediatamente que se produzcan, las vacantes que ocurrieren después de verificadas las oposiciones.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de cuarenta días naturales, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Estado, calle de Núñez de Balboa, 31, debiendo hacer entrega al propio tiempo de la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme al artículo 26 del Real Decreto de 18 de julio de 1924.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
2. Certificación negativa del Registro Central de Penados.
3. Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.
4. Cartilla militar o certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares del interesado, según las disposiciones vigentes en la materia.
5. Declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, visada por la Dirección General de Seguridad.
6. Título, original o testimoniado, de Licenciado en la Facultad de Derecho o certificación de la Secretaría de la Universidad, en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura. En este último supuesto el opositor será admitido a condición de que, si llegara a obtener plaza, habrá de presentar el título correspondiente dentro del término posesorio; de no hacerlo así, quedará de derecho sin efecto el nombramiento.

7. Resguardo de ingreso en la Habilitación del Consejo de Estado de la cantidad de 100 pesetas en efectivo.

Los interesados deberán acompañar también cualesquiera otros documentos o certificaciones que acrediten su calidad de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a los efectos de la preferencia señalada en la Ley de 25 de agosto de 1939. Asimismo podrán presentar certificados que acrediten méritos académicos o servicios prestados a la Administración.

Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 35 al 49 del Reglamento de régimen interior del Consejo, de 10 de enero de 1906, según el texto modificado por el Decreto de 5 de agosto de 1941 (B. O. del día 6), artículos que se insertan a continuación.

Para el comienzo de los ejercicios y en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento, se señala un plazo de seis meses, a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El programa de los temas para el primer ejercicio, a que se refiere el artículo 37, será el que asimismo se publica a continuación de esta convocatoria.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—El Secretario general, Alberto Martín Artaño. — Visto bueno: El Presidente, F. Jordana.

Preceptos reglamentarios referentes a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado

Artículo 35.—El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, sólo tendrá efecto mediante oposición, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 36.—Cuando ocurriese una vacante en la plantilla del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, y no hubiese aspirantes para cubrirarla, su Presidente lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Gobierno solicitando autorización para convocar oposiciones.

Concedida esta autorización, cuando lo juzgue oportuno el Presidente del Consejo de Estado, la Secretaría General publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria, expresando el número de vacantes que hayan de proveerse, entre las cuales se comprenderán, además de las que existan en la fecha de la convocatoria, las que se produjeran hasta el día en que el Tribunal formulase su propuesta, y dos más de aspirantes. En la convocatoria, se insertarán los artículos de este Reglamento relativos a las oposiciones.

Podrán tomar parte en éstas los es-

pañoles varones que en el día de la publicación de la convocatoria tengan veintitín años cumplidos, sean Licenciados en Derecho, acrediten buena conducta y adhesión a la Causa Nacional y tengan su situación militar regularizada.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Consejo de Estado, deberán presentarse precisamente en la Secretaría General, dentro del plazo improrrogable de cuarenta días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria.

Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el párrafo tercero en la forma que determine la convocatoria, certificados que acrediten méritos académicos o servicios prestados a la Administración y cualesquiera otros documentos que pueda requerir la legislación general vigente en orden a la provisión de empleos públicos.

Artículo 37.—Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará, si con anterioridad no se hubiera hecho ya público, el programa de los temas del primer ejercicio. Dicho programa será redactado por el Secretario general y los Oficiales Mayores y aprobado por la Comisión Permanente, y constará de un máximo de 600 temas distribuidos entre las materias siguientes:

- Primero. Derecho Político.
- Segundo. Derecho Administrativo.
- Tercero. Hacienda Pública.
- Cuarto. Economía Política y Legislación social.

- Quinto. Derecho Eclesiástico
- Sexto. Derecho Internacional público y privado.
- Séptimo. Derecho Civil.
- Octavo. Derecho Mercantil.
- Noveno. Derecho Penal.
- Décimo. Derecho Procesal.

Los temas de Derecho Administrativo, a los efectos del artículo 40, se agruparán en dos secciones: la primera, que comprenderá la parte general, y la segunda, la organización administrativa y los Servicios.

Artículo 38.—Constituirán el Tribunal tres Consejeros Permanentes, elegidos por el Presidente del Consejo; el Secretario general y dos Oficiales Mayores y un Oficial Letrado, elegido asimismo por el Presidente, todos con voz y voto.

Será presidido por el Consejero a quien corresponda, según el orden de Secciones establecido en las disposiciones vigentes, el cual se observará asimismo para las suplencias en los casos necesarios.

Actuará de Secretario el Oficial Letrado, y, en su defecto, el Oficial Mayor más joven de los que figuren en el Tribunal.

El Tribunal podrá actuar con la asistencia de cinco miembros.

Artículo 39.—Dentro de los diez días siguientes a la expiración del término del plazo de la convocatoria, el Tribunal resolverá sobre la aptitud legal de los solicitantes. La relación de los admitidos y excluidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra las exclusiones podrán recurrir los interesados en el plazo de quince días hábiles, ante el Presidente del Consejo de Estado, quien resolverá en los diez días siguientes sin ulterior recurso.

Cumplidos estos trámites, el Tribunal señalará día y hora en que se celebrará el sorteo de los opositores para fijar el orden de su actuación. El anuncio de la fecha, hora y lugar del sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con ocho días de anticipación, por lo menos.

El resultado del sorteo se publicará asimismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, juntamente con el señalamiento del día en que por acuerdo del Tribunal habrá de dar comienzo la oposición.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios deberá mediar un plazo no inferior a seis meses ni superior a ocho.

Artículo 40.—Los ejercicios serán cinco: el primero consistirá en contestar verbalmente, durante el plazo máximo de hora y media, once temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa, uno por cada una de las materias determinadas en el artículo 37, con excepción del Derecho Administrativo del que se sacarán dos temas, uno de la parte general y otro del resto. Los temas se desarrollarán precisamente por el mismo orden de materias establecido en aquel artículo.

Artículo 41.—El segundo ejercicio consistirá en redactar una breve Memoria sobre el tema que haya correspondido al opositor entre los que figuran en el cuestionario que redactará al efecto el Tribunal en el plazo de ocho días, una vez practicado el primer ejercicio por todos los opositores.

Este cuestionario constará de un número de temas igual al de opositores aprobados y versará sobre cuestiones que libremente determinará el Tribunal entre las comprendidas en las materias del artículo 37. El cuestionario se publicará en el tablón de anuncios del Consejo, y juntamente con él, la citación a los opositores para el sorteo de temas, el cual habrá de tener lugar dentro de los quince días siguientes a la terminación del primer ejercicio. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios. Las Memorias, firmadas por sus autores, deberán entregarse en la Secre-

taria General dentro de los quince días naturales siguientes al sorteo.

El Tribunal distribuirá las Memorias entre sus miembros y fijará las fechas en que los opositores deban comparecer para dar lectura de ellas y para contestar a las observaciones que se dirijan mutuamente, o que los Vocales del Tribunal formulen, en la forma que éste determine.

Artículo 42.—El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente, durante media hora, como máximo, sobre un tema sacado a la suerte entre los sesenta que el Tribunal seleccione de los que constituyen el programa del primer ejercicio.

A este efecto, juntamente con la convocatoria de este tercer ejercicio, se publicará en el tablón de anuncios la relación de los sesenta temas escogidos, con una antelación de quince días naturales, por lo menos.

Artículo 43.—El cuarto ejercicio consistirá en la redacción de un proyecto de consulta o dictamen de un expediente sometido a informe del Consejo y no despatchado por éste.

Para ello, el Tribunal seleccionará un número de expedientes igual al de opositores y los distribuirá mediante sorteo el mismo día señalado para la práctica de este ejercicio. Acto seguido, se entregarán los expedientes a los opositores, quienes permanecerán comunicados en lugar a propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que las colecciones o compilaciones legislativas que el Tribunal ponga a su disposición.

La redacción del proyecto de consulta habrá de hacerse en el término de doce horas, como máximo. Cada opositor, al retirarse, entregará ante el Tribunal, bajo pliego cerrado, sellado y firmado en la cubierta, el extracto y consulta formulados, juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Vocal que corresponda.

El día y hora que se señale, comparecerán los opositores para dar lectura del proyecto de consulta y contestar a las objeciones que el Vocal ponente y los demás miembros del Tribunal estimaren oportuno hacerles.

Artículo 44.—El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano los trozos impresos que el Tribunal escoja, escritos en dos idiomas distintos, entre los siguientes: alemán, francés, inglés, italiano, a elección del opositor.

Para la práctica de este ejercicio podrá el Tribunal, si lo estima oportuno, incorporar al mismo alguna persona perita en la materia.

Artículo 45.—Al terminar cada sesión, el Tribunal votará en el acto, por bolas blancas y negras, si debe ser aprobado o desaprobado cada uno de los opositores que hayan sido

durante aquélla en los respectivos ejercicios, salvo en el último. El opositor desaprobado en un ejercicio quedará inhabilitado para practicar los ulteriores. En el mismo día se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, haciendo constar si lo han sido por unanimidad o por mayoría.

Artículo 46.—El Presidente del Tribunal podrá exigir al opositor, en la práctica de los ejercicios orales, que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones improcedentes.

Artículo 47.—En casos justificados podrá el Presidente del Tribunal disponer la suspensión de los ejercicios, pero nunca por plazo superior a ocho días naturales. Si fuese necesario una suspensión por plazo mayor, requerirá autorización al Presidente del Consejo de Estado.

Las votaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Artículo 48.—Dentro de cada ejercicio se anunciarán en el tablón de anuncios, con doce horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los opositores que dejaren de presentarse al llamamiento serán definitivamente excluidos de la oposición. El Tribunal podrá aporcar, no obstante, lo que crea conveniente en casos excepcionales.

Artículo 49.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del quinto ejercicio se reunirá el Tribunal para formular las propuestas que habrán de ser elevadas a la Presidencia del Gobierno. Estas propuestas serán unipersonales, un nombre por cada vacante a favor de quien obtenga para ello el mayor número de votos.

De igual manera recaerá propuesta para la designación de los dos aspirantes, con derecho a ocupar inmediatamente que se produzcan las vacantes que ocurrieren.

El Tribunal, según el mérito de los opositores, podrá formular propuesta para todas las plazas o solamente para alguna o algunas, e incluso declarar desierta la oposición.

Los miembros del Tribunal, al formular su voto en la calificación definitiva, deberán tener en cuenta, además del resultado de cada uno de los ejercicios, la hoja de estudios de los aspirantes y demás méritos académicos y profesionales y los servicios administrativos que hubieren alegado y probasen documentalmente.

El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutiva todas las

dudas que surjan en la interpretación y aplicación de los artículos de este Reglamento, relativos a las oposiciones, y lo que deba hacerse en los casos no previstos. Sus acuerdos serán inapelables.

El Secretario general, Alberto Martín Artajo.—Visto bueno: El Presidente, F. Jordana.

PROGRAMA DE LOS TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES LETRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO

Derecho político

1.—Política, Ciencia política, Derecho político y Derecho constitucional. Las doctrinas políticas griegas y romanas.

2.—Principales doctrinas políticas medievales y del Renacimiento. Sus expositores españoles.

3.—Las teorías políticas básicas en la Edad Moderna. Las doctrinas de la Revolución y las reaccionarias.

4.—Las doctrinas demo-liberales y las socialistas y comunistas.

5.—Ideas que preparan el fascismo. Síntesis de las doctrinas fascista, Nacional-socialista y Nacional-sindicalista.

6.—El Estado. Su concepto y fines, según las diversas escuelas.

7.—La Nación. Controversias sobre su concepto. La Nación como empresa u obra de Estado. La organización corporativa.

8.—El territorio y la población como elementos del Estado. Territorio nacional y colonial. Racismo. Situación de las minorías étnicas y nacionales.

9.—El poder del Estado. El «imperium», la «potestas» y la «soberanía». El problema del origen del poder.

10.—La limitación del poder. Exposición, crítica y estado actual de la doctrina de la división de poderes. La autolimitación. El Estado de Derecho. Situación actual de estas doctrinas.

11.—Estado e Iglesia. Relaciones internacionales.

12.—Diversos tipos históricos del Estado. Especial referencia a instituciones políticas españolas.

13.—Características del Estado demo-liberal. Sus variantes. La URSS.

14.—El régimen fascista italiano. Sus principios y organización.

15.—El régimen nacional-socialista. Sus características y organización.

16.—El nuevo régimen portugués. Las recientes reformas políticas en Francia.

17.—La Constitución del Estado. Concepto y clases. Desarrollo y decadencia del régimen constitucional.

18.—Estados unitarios y compuestos. Clases de éstos. La idea de unidad

en el Estado nuevo. El Estado imperial.

19.—La representación y los órganos representativos. El pueblo y la opinión pública. El sufragio y sus modos.

20.—La representación en los Estados fascistas. El Partido único y sus funciones. La propaganda.

21.—El Gobierno. Las formas de Gobierno. Sus diversas clasificaciones.

22.—La Monarquía y sus diversos tipos.

23.—El Caudillaje. La Dictadura. La República y sus clases.

24.—Situación de las personas respecto del Estado. El sistema de las declaraciones de derechos.

25.—Examen de los llamados derechos individuales y doctrinas sobre los mismos.

26.—Situación de la familia, del Municipio y demás entidades territoriales y de las asociaciones y fundaciones respecto del Estado.

27.—Las garantías de los derechos e intereses políticos. Sus clases. Examen especial de las jurídicas.

28.—Antecedentes doctrinales del nuevo régimen español.

29.—Declaración programática del nuevo Estado. Exposición de sus principales puntos.

30.—Las instituciones fundamentales. El Caudillo. El Consejo Nacional y la Junta Política. El Gobierno.

31.—Estudio especial de la organización y funciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de su situación respecto del Estado.

Derecho administrativo

Parte general

32.—La Administración pública. Su concepto en sentido objetivo, subjetivo y formal. Potestades de la Administración. La acción ejecutiva, directa o de oficio; sus límites. Delegación de funciones. Historia de la Administración española y del Derecho administrativo. La Reforma administrativa.

33.—Derecho administrativo. Concepto y desarrollo histórico de esta disciplina, particularmente en España.

34.—Normas jurídicas administrativas; su concepto y clases. Distinción sustantiva y formal entre leyes, decretos-leyes, decretos, órdenes y reglamentos. La Jurisprudencia. El desuso. Las prácticas administrativas.

35.—Definición y clasificación de los actos administrativos.

36.—Los contratos administrativos. Su naturaleza jurídica, requisitos, perfección, consumación, modificación, resolución, anulación y nulidad. Facultades de la Administración para resolver o anular por sí los contratos administrativos. Jurisdicción en la materia.

37.—Las concesiones administrativas.

38.—Requisitos de eficacia y vicios de los actos administrativos. Su revocación, nulidad y anulación.

39.—Recursos contra los actos y disposiciones de la Administración. Otras garantías jurídicas de los administrados.

40.—La responsabilidad de la Administración y sus órganos.

41.—La capacidad de las personas naturales y jurídicas en el orden administrativo. Circunstancias modificativas de la misma; consideración especial de la nacionalidad.

42.—El dominio público. Bienes que comprende; su naturaleza jurídica y clasificación.

43.—Expropiación forzosa. Ensanche, saneamiento y reforma interior de poblaciones.

44.—El elemento personal en la Administración. La prestación y el servicio personal obligatorio. Los funcionarios honorarios y los profesionales.

45.—Funcionarios públicos: su concepto y clases. Relación jurídica de los mismos con el Estado. El Estatuto de funcionarios.

46.—Bases convenientes para el régimen y organización de los funcionarios públicos. Examen crítico de la legislación vigente.

47.—Organización de los funcionarios públicos en España. Categorías, emolumentos, ingreso, ascensos, traslados, Plantillas y escalafones. Preferencias para el ingreso.

48.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos en España. Incompatibilidades, prohibiciones, restricciones. Correcciones disciplinarias. Cesación y separación; sus efectos. Tribunales de honor.

49.—Las Clases Pasivas. Fundamento de su existencia. Antecedentes históricos y sistemas de organización.

50.—Clases pasivas civiles. Disposiciones de carácter general. Jubilaciones, cesantías, excedencias. Pensiones extraordinarias y especiales.

51.—Derechos pasivos de las familias de los funcionarios civiles, de carácter ordinario y especial.

52.—Clases pasivas militares. Pensiones ordinarias y extraordinarias a favor de los militares y sus familias. Desaparecidos en campaña.

Organización y Servicios

53.—El servicio público. Concepto y caracteres. La eficacia en la organización y ejecución de los servicios públicos; medios para lograrla y garantías jurídicas compatibles con la misma. Centralización y descentralización de servicios.

54.—División territorial. Unidad y pluralidad de divisiones, desde el punto de vista geográfico y de los servicios y funciones. Exposición y crítica de la legislación vigente.

55.—Los principios de unidad y jerarquía en la organización administrativa. El sistema territorial y el funcional en la organización.

56.—La Administración Central. Organización y atribuciones administrativas de la Jefatura del Estado y del Consejo de Ministros.

57.—La organización ministerial en España. Antecedentes: bases convenientes para la misma. Examen crítico de la establecida.

58.—El Consejo de Estado en la doctrina y en la historia.

59.—El Consejo de Estado en Francia, Italia y otros países extranjeros.

60.—El Consejo de Estado actual. Organización, atribuciones y funcionamiento del mismo.

61.—Organización administrativa de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y funciones de sus diversos órganos.

62.—Presidencia y Subsecretaría del Gobierno. Organización y servicios que de ellas dependen. El Instituto Geográfico y Catastral y sus funciones.

63.—Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependiente del mismo.

64.—Servicio diplomático y consular. Su organización y la del personal que lo realiza. Instituciones españolas en el extranjero.

65.—Preparación y negociación de tratados. Junta de Relaciones culturales. Consejo de la Hispanidad. Otros organismos para fomentar o mantener relaciones internacionales.

66.—Emigración. Disposiciones que la regulan: organización de este servicio. Régimen especial de la emigración a las Colonias.

67.—Honores, distinciones, condecoraciones y recompensas. Antecedentes históricos y disposiciones en vigor. Condecoraciones extranjeras.

68.—Ministerio de la Gobernación. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

69.—Servicios relativos al Orden público. Su organización y funciones. Cuerpos de vigilancia y policía armada.

70.—Prensa y propaganda. Censura. Turismo.

71.—Fabricación, comercio y tenencia de armas y explosivos. Extranjeros. Espectáculos públicos.

72.—Beneficencia y asistencia pública. Funciones del Estado. Organización y régimen. Auxilio Social. La Cruz Roja Española en tiempo de paz. Be-

neficencia particular: régimen de la misma. Instituciones especiales.

73.—Sanidad. Organización general de los Servicios que comprende. Sanidad exterior. Normas por que se rige e Instituciones relacionadas con ella.

74.—Sanidad interior. Servicios médicos e higiénicos. Normas e Instituciones relacionadas con ella. La Fiscalía de la Vivienda.

75.—Servicios farmacéutico y veterinario. Sanidad de la alimentación. Estupefacientes. Regulación de las profesiones sanitarias.

76.—El Servicio de Correos. Su organización y funciones.

77.—Los Servicios de Telégrafos y Teléfonos. Radiocomunicación y Radiodifusión. Organización y funciones.

78.—Servicios de Arquitectura. Regiones devastadas y reparaciones. Régimen de adopción por el Caudillo. Instituto de Crédito para la Reconstrucción.

79.—Ministerio del Ejército. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

80.—Necesidad y justificación del Ejército. El Ejército a través de los siglos. El Ejército mercenario y el permanente. La Nación en armas y el servicio militar obligatorio.

81.—Principios fundamentales de la Ley constitutiva del Ejército.

82.—Tropas coloniales. La zona de costas y fronteras y el Campo de Gibraltar.

83.—Reclutamiento y servicio militar. Régimen de voluntariado. Instrucción premilitar. Disposiciones especiales que regulan el ingreso en algunos Cuerpos. Clases de tropa. Milicias.

84.—Formación de la oficialidad. Academias y Escuelas militares. Escalas de reserva. Oficialidad de complemento. Colegios de huérfanos.

85.—Armas y Cuerpos del Ejército. Situaciones, grados y empleos del personal que los forma. Ingresos, ascensos y destinos.

86.—Retribución, derechos, deberes, privilegios y prohibiciones del personal militar. Limitaciones de los derechos individuales derivados de su condición. Comisiones y Servicios en el Extranjero. Separación. Tribunales de honor. Recompensas en paz y en guerra. Ordenes militares. Organismos con ellas relacionados.

87.—Mutilados. Legislación vigente sobre los mismos. Ex combatientes. Honores y beneficios que les concede la legislación vigente.

88.—Acuartelamiento, vestuario y material. Servicios de Intendencia y Remonta. Transportes militares. Ferrocarriles. Automovilismo.

89.—Establecimientos de industria militar. Su régimen actual y antecedentes. Régimen del personal no perteneciente al Ejército. Hospitales, Far-

macias y Laboratorios militares. Otras Instituciones auxiliares del Ejército. La Cruz Roja Española en tiempo de guerra.

90.—Reservas. Maniobras. Requisición y estadística. Movilización.

91.—Disposiciones especiales que regulan la contratación en el Ramo de Guerra. Intervención y Contabilidad.

92.—Expropiación forzosa en el Ramo de Guerra. Legislación vigente en la materia.

93.—Guardia Civil. Su actual organización y cometidos.

94.—Ministerio de Marina. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

95.—Marina de guerra. Su historia en España. Organización actual.

96.—Reclutamiento y servicio. Clases. Reservas.

97.—Cuerpos de la Armada. Su personal. Normas por que se rige. Recompensas. Academias y Escuelas.

98.—Arsenales. Régimen de trabajo del personal no perteneciente a la Armada. Centros e Instituciones auxiliares de ella.

99.—Disposiciones especiales sobre contratación en el Ramo de Marina. Intervención y Contabilidad.

100.—Ministerio del Aire. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

101.—Ejército del Aire. Su historia en España. Organización actual.

102.—Cuerpos del Ejército del Aire. Su personal. Normas por que se rige. La Aviación civil y las comunicaciones aéreas.

103.—Ministerio de Justicia. Organización, servicios, entidades, Cuerpos y personal dependientes del mismo.

104.—Administración de Justicia. Organización de su personal. Instituciones auxiliares de la Administración de Justicia.

105.—El Servicio de Registros dependiente del Ministerio de Justicia. Organización y régimen. El Notariado.

106.—Organización administrativa de las Prisiones, Reformatorios y demás Establecimientos de reclusión o corrección. Campos de trabajo. Disposiciones especiales sobre contratación en este Ramo. Protección de menores y trata de blancas. Patronato de Redención de Penas por el Trabajo.

107.—Ministerio de Hacienda. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

108.—El Catastro. Su organización, personal y aplicaciones. Antecedentes, régimen y estado actual.

109.—Seguros. Funciones del Estado en esta materia. Su reglamentación administrativa.

110.—Ministerio de Industria y Comercio. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

111.—Funciones administrativas en orden a la Economía en general. Principios en que deben inspirarse. Organismos e Instituciones relacionados con las mismas.

112.—Minas. Concesiones: explotación y aprovechamiento; policía minera. Yacimientos potásicos. Yacimientos petrolíferos. Instituciones oficiales relacionadas con la minería.

113.—Inspección de industria. Verificación de aparatos. Pesas y medidas. Contraste de metales preciosos. Disposiciones e instituciones relacionadas con la producción y suministro de energía eléctrica.

114.—Organización y regulación de la industria nacional. Funciones del Estado en esta materia. Disposiciones vigentes. Juicio crítico.

115.—Protección y auxilio a la producción nacional. Antecedentes y legislación actual. Juicio crítico.

116.—Comercio interior. Intervención del Estado en el mismo. Régimen de tasas. Policía de abastos: antecedentes y estado actual. Ferias y mercados.

117.—Comercio exterior. Normas reguladoras. Representación comercial en el extranjero.

118.—Pesca marítima. Su regulación y protección. Organización de estos servicios e instituciones relacionadas con ellos.

119.—Marina mercante. Comunicaciones marítimas. Su régimen y protección. Instituciones relacionadas con la Marina mercante. Abanderamiento y compra de buques. Crédito naval.

120.—Propiedad industrial. Su regulación administrativa.

121.—Ministerio de Agricultura. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

122.—La colonización y la reforma agraria en España. Servicio Nacional del Trigo.

123.—Disposiciones para el fomento, protección y regulación de la agricultura y de la ganadería. Pósitos y crédito agrícola. Seguros del campo. Vías pecuarias. Servicio de Montes.

124.—Ministerio de Educación Nacional. Su organización, servicios y personal. Disposiciones sobre títulos y relaciones con el extranjero.

125.—Instrucción primaria: organización, régimen y personal. Instituciones complementarias y especiales. Educación y cultura física. Instrucción secundaria.

126.—Enseñanza superior. Universidades y régimen de sus estudios y personal. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

127.—Enseñanzas y Escuelas especiales. Instituciones docentes que dependen de otros Ministerios. Bellas Artes.

Acción del Estado para la protección y fomento de obras de arte y de monumentos históricos o artísticos.

128.—Régimen de las bibliotecas, archivos y museos. Teatro y música. Excavaciones arqueológicas. Reales Academias y otras instituciones nacionales científicas, artísticas o literarias.

129.—Contratación administrativa en el Ramo de Instrucción pública. Construcciones escolares. Material docente. Libros de texto.

130.—Propiedad intelectual. Regulación administrativa.

131.—Ministerio de Obras Públicas. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

132.—Obras públicas. Su concepto y sistemas de ejecución. Contratación de obras públicas.

133.—Carreteras y caminos. Construcción, conservación, utilización y régimen. Disposiciones que regulan la circulación.

134.—Ferrocarriles y tranvías. Construcción y explotación. Concesiones: su régimen actual. Organización de estos servicios. Transportes por carretera. Trolebuses.

135.—Aguas públicas. Régimen y organización de este servicio. Zona marítimo-terrestre. Aprovechamientos.

136.—Puertos. Su construcción y régimen. Faros y señales marítimas.

137.—Obras hidráulicas. Riegos y abastecimiento de poblaciones. Conferencias hidrográficas.

138.—Ministerio de Trabajo. Organización, servicios, entidades, cuerpos y personal dependientes del mismo.

139.—Servicios de estadística. La estadística de población y la económica. Servicios de Trabajo. Delegados. Inspección del Trabajo. Magistratura del Trabajo.

140.—Organización de los servicios de Previsión y de los de protección y fomento de la vivienda.

141.—Organización administrativa del Protectorado de Marruecos. Organización administrativa de Tánger. Régimen especial de las plazas de Soberanía.

142.—Colonias: Su organización. Régimen especial de los diversos servicios.

143.—El Municipio y las circunscripciones intermedias. Concepto, antecedentes y legislación extranjera. Términos municipales: su agregación y segregación.

144.—Clasificación, derechos y deberes de los habitantes del Municipio. Vección administrativa. Organos de la Administración municipal: su composición. Nombramiento, suspensión, destitución. Incompatibilidades e incapacidades: derechos, deberes y responsabilidades de las personas que los

forman. Agrupaciones de Municipios. Entidades menores. Régimen de carta. De tutela y de intervención. Régimen especial de Municipios de localidades adoptadas.

145.—Funciones y facultades de los órganos de la Administración municipal. Recursos contra sus acuerdos.

146.—Servicios municipales. Disposiciones de carácter general relativas a ellos. Municipalización de servicios. Régimen mixto.

147.—Administración provincial. Sus órganos y funciones. Recursos contra sus acuerdos. Mancomunidades provinciales.

148.—Régimen especial de las Islas Canarias. Trascendencia en el orden administrativo de los privilegios reconocidos a las provincias de Alava y Navarra y régimen especial de los servicios a que afectan: estado actual de la cuestión.

149.—Contratación provincial y municipal. Disposiciones vigentes en la materia.

150.—Gobernadores civiles. Nombramientos, separación, derechos y facultades. Recursos contra sus decisiones.

151.—Procedimiento administrativo. Normas de carácter general. Consideración especial de la teoría del silencio y su aplicación a la legislación española.

152.—Procedimiento administrativo. Disposiciones particulares de cada Ministerio.

153.—Competencias administrativas, conflictos interministeriales y recursos de queja. Exposición y examen crítico de la legislación vigente.

Hacienda pública

154.—La Hacienda pública. El Fisco: su personalidad. Principios fundamentales de la Hacienda pública española. Sus derechos y privilegios.

155.—Organización central de los servicios de Hacienda. El servicio de Tesorería.

156.—Organización provincial de los servicios de Hacienda.

157.—La Intervención de la Administración del Estado y la Contabilidad pública. El Tribunal de Cuentas.

158.—La gestión de los gastos e ingresos públicos. Legislación española. Los organismos autónomos y las cajas especiales. Descentralización fiscal: ventajas e inconvenientes.

159.—El Presupuesto. Consideración especial del español: su estructura. Presupuesto de gastos: juicio crítico.

160.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias. Ampliaciones de créditos. Legislación española. Juicio crítico.

161.—Los gastos públicos. Su pro-

gresión: Causas. Remedios para evitarla. Medios adecuados de atender los gastos públicos, según su naturaleza.

162.—El Crédito público. La Deuda pública. Estudio crítico de la española.

163.—Obligaciones y gastos públicos. Condiciones de legitimidad: garantías. Legislación española. Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados. Caducidad y prescripción de obligaciones y derechos. Transacción sobre derechos del Estado.

164.—Los ingresos públicos. Concepto: justificación y clasificación. Examen crítico del presupuesto de ingresos español. Posibles nuevas fuentes de ingresos públicos en España.

165.—La propiedad territorial del Estado: su régimen y administración. Minas. Salinas. Los transportes. Las comunicaciones. El régimen de empresa mixta. El consorcio. Las concesiones. El concierto. El arriendo. Participación del Estado en empresas privadas.

166.—La desamortización desde el punto de vista de la Hacienda.

167.—El impuesto. Su concepto y funciones. Consideración especial de la función social del impuesto. El régimen fiscal y las instituciones de derecho privado. La capacidad tributaria: sus límites, según la naturaleza de la imposición.

168.—Clasificación del impuesto: sus reglas generales. El impuesto único. La repercusión del impuesto.

169.—Las tasas. Las contribuciones especiales. Sistema español: exposición y crítica.

170.—El problema de la evasión, ocultación y defraudación fiscales: sus causas: sus remedios. El delito tributario. La Inspección de Hacienda. La investigación. La estadística financiera.

171.—La recaudación.

172.—El procedimiento económico administrativo. Devolución de ingresos indebidos.

173.—El sistema tributario español: exposición general y crítica.

174.—La contribución territorial. Disposiciones generales. Rústica y pecuaria.

175.—La contribución territorial urbana.

176.—La contribución industrial, de comercio y profesiones.

177.—La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Disposiciones generales. Tarifa primera.

178.—La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifa segunda.

179.—La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifa tercera.

180.—La contribución general sobre la renta, Contribución especial de be-

neficios de guerra. El Registro de Rentas y Patrimonios.

181.—El impuesto de derechos reales. Disposiciones generales. Extensión jurisdiccional del impuesto. Actos sujetos, exceptuados y no sujetos.

182.—El impuesto de derechos reales. Reglas generales de liquidación y exacción. Base liquidable. Cargas deducibles. Comprobación de valores. Personas obligadas al pago del impuesto. Organización administrativa especial del mismo. El Jurado Central de Derechos Reales.

183.—El impuesto sobre el caudal relicto. Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

184.—Los impuestos mineros. Ley de 16 de diciembre de 1940.

185.—Impuesto sobre pagos del Estado. Impuesto sobre admisión en Bol. sa de valores extranjeros. Idem sobre carruajes de lujo. Idem sobre Casinos y Circuitos de recreo. Idem sobre honores y condecoraciones. Derechos obvenacionales de los Consulados.

186.—Renta de Aduanas. Bases arancelarias. Conceptos que comprende la Renta. Derechos obvenacionales.

187.—Depósitos de comercio. Depósitos flotantes. Depósitos francos. Zonas francas. Impuesto de transportes por mar, aéreo y de fronteras.

188.—Contrabando y defraudación.

189.—Impuesto de alcoholes. Idem sobre el azúcar. Idem sobre la achicoria. Idem sobre la cerveza.

190.—Impuesto sobre transporte de viajeros por vía terrestre y fluvial. Patente nacional de automóviles.

191.—Impuesto del Timbre. Su concepto y carácter especial. Normas generales de aplicación. Administración de este impuesto.

192.—Timbre de emisión y negociación. Sobretimbre de emisión.

193.—El impuesto de consumo. La contribución sobre usos y consumos. Conceptos que comprende. Subsidio al ex combatiente. Plato único. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

194.—Monopolios en general. Loterías y rifas.

195.—Monopolio de tabacos. Monopolio de cerillas y fósforos.

196.—Monopolio de petróleos. Impuesto especial sobre el consumo de la gasolina.

197.—Derechos del 20 por 100 de la Renta de Propios, del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 10 por 100 sobre pesas y medidas. Productos de Servicios explotados por la Administración. Los llamados «recursos del Tesoro». El régimen español de subvenciones y anticipos: crítica.

198.—La moneda y el cambio internacional. Régimen en vigor. El Instituto Español de Moneda Extranjera. Delitos monetarios.

199.—Ordenación bancaria. El Banco de España. Banca oficial. Banca privada.

200.—Régimen fiscal de las plazas de soberanía de Africa. La Hacienda colonial. El Protectorado español en Marruecos, en orden a la Hacienda.

201.—El problema de las Haciendas locales. Exposición y crítica. Régimen de Conciertos de Alava y Navarra.

202.—Hacienda provincial. Normas generales por que se rige y organización de sus Servicios. Reclamaciones. Empréstitos.

203.—Bienes de las provincias: ingresos de la Hacienda provincial. Consideración especial del impuesto de cédulas personales. El Presupuesto provincial.

204.—Hacienda municipal. Normas generales por que se rige y organización de sus Servicios. Reclamaciones. El crédito municipal.

205.—El patrimonio municipal: su régimen y administración. El Presupuesto municipal. Gastos. Ingresos. Derechos y tasas. Contribuciones especiales.

206.—La imposición municipal. Consideración especial de los arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas, sobre el incremento de valor de los terrenos y sobre los inquilinatos. El régimen de carta en materia económica.

Economía y Legislación social

207.—Concepto de la Economía política. Sus fines y medios. Sus elementos. La Economía como proceso dinámico. Las coyunturas. Teoría de los ciclos.

208.—Los sistemas. Historia de las doctrinas económicas hasta la aparición de la Escuela clásica.

209.—Historia de las doctrinas económicas a partir de la Escuela clásica.

210.—Las realizaciones en los sistemas liberales. Dificultades y crisis. Adaptación a las economías de guerra.

211.—Aparición y realizaciones de las economías dirigidas e intervenidas. Realizaciones en las economías totalitarias. Autosuficiencia y autarquía económicas. Tendencia de la legislación española en materia económica.

212.—Política comercial. Economía interna y comercio exterior. Balanza de comercio y de pagos. Desarrollo histórico y tendencias de la legislación española en estos extremos.

213.—Política monetaria. El patrón oro. Sus vicisitudes y estado actual en el mundo.

214.—La intervención en los cambios. Causas, modalidades y autarquía financiera. Legislación española en sus diversas etapas.

215.—Circulación fiduciaria: doctri-

nas y desarrollo histórico. La inflación: sus repercusiones en la economía. Consideración especial de la inflación crediticia y de la velocidad de circulación. Legislación española sobre el billete de Banco.

216.—Política industrial. Agricultura e industria. La técnica y sus progresos. Planes estatales.

217.—Las materias primas: su reparto y consumo en el mundo. La riqueza minera en España. Consideración especial del petróleo. La técnica de la sustitución y los productos sintéticos.

218.—Consideración económica de los monopolios.

219.—Política agraria. Grandes y pequeñas explotaciones. Colonización. La producción agrícola en relación con los problemas obreros, el crédito, las cooperativas y los sindicatos. Legislación española sobre estos extremos.

220.—La producción agrícola en relación con la regulación de los mercados. Resultados de obtención y distribución en el mundo.

221.—Trigo y cereales en España. Su producción y distribución. Legislación vigente.

222.—El vino y el aceite en España. Su producción y distribución. Legislación vigente.

223.—Frutas secas y frescas, pastos y forrajes y tubérculos en España. Su producción y consumo. Legislación vigente.

224.—Producción forestal en el mundo y en España. Legislación vigente.

225.—Política de consumo. Libertad de consumo. Reglamentación y transformación del consumo. El consumo en tiempo de guerra. Consumo dirigido. Legislación vigente.

226.—Política de precios. Proceso de formación de los precios. Precios y producción agrícola; precios y producción industrial. Relación entre precios y consumo. Métodos para una política de precios. Estabilización. Tendencia de la legislación española.

227.—Política de crédito. Financiación de empresas privadas y públicas. La política de crédito en la creación de nuevos capitales: modernas orientaciones financieras. Legislación vigente.

228.—Política bancaria. Función económica de los Bancos. Historia y sistemas acerca de los Bancos Oficiales y de la Banca privada.

229.—Política de transportes. Consideración general sobre la potencialidad de transporte en España y su posible desarrollo. Función económica de los ferrocarriles, la marina mercante, los transportes por carretera y los transportes aéreos.

230.—Política social. El problema de las relaciones entre productores y em-

presarios, Sistema de libertad y sistema de intervención.

231.—Desarrollo histórico de la legislación social española. La reglamentación internacional del trabajo; conferencias internacionales y convenios suscritos por España.

232.—La Carta o Fuero del Trabajo. Principios contenidos en el mismo.

233.—Fuentes de la legislación social. Leyes. Bases y reglamentaciones del trabajo: examen de las aprobadas por el nuevo Estado. Usos y costumbres. Reglamentos interiores de empresas.

234.—Los conceptos de obrero y patrono en la doctrina y en la Legislación española. Empresa: su naturaleza social y jurídica.

235.—Sindicatos y Corporaciones. Sindicalismo nacional. La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Los Sindicatos y las Centrales Nacionalesindicalistas. Unidad sindical. Funciones sociales de los Sindicatos.

236.—La relación de trabajo. El contrato de trabajo: concepto y naturaleza jurídica. Elementos, efectos y extinción del mismo. Prescripción.

237.—El salario: doctrinas acerca del mismo. Formas de salario. Medidas protectoras del salario. El salario familiar. Relación entre el salario y el coste de producción.

238.—Especial consideración acerca del contrato de trabajo en las concesiones de obras y servicios públicos. El contrato de embarque. El contrato de aprendizaje.

239.—La jornada de trabajo: antecedentes históricos y teorías. Jornada máxima legal. Horas extraordinarias. La jornada mercantil y las jornadas excepcionales para determinados trabajos.

240.—Descanso semanal y anual: legislación española. El régimen de vacaciones. El trabajo de las mujeres y los niños. El trabajo nocturno.

241.—Accidentes del trabajo: su concepto y teorías que fundamentan la responsabilidad. Enfermedades profesionales. Clases de incapacidades e indemnizaciones.

242.—Legislación especial sobre accidentes en la agricultura, accidentes de mar y accidentes en los Departamentos ministeriales. Procedimiento en caso de accidente. Prescripción de las acciones. Irrenunciabilidad de beneficios. Readaptación y reeducación profesional.

243.—La previsión social. La previsión como factor de la solución del problema social. Las mutualidades. Legislación española.

244.—El ahorro: Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en el Derecho es-

pañol. Cooperativas. Pósitos. Cajas Rurales.

245.—Los seguros sociales: su concepto, funciones y naturaleza. Clases de seguros. Seguro facultativo y seguro obligatorio. El Instituto Nacional de Previsión.

246.—El subsidio de vejez. El seguro de maternidad.

247.—Seguro contra los accidentes del trabajo. Seguro de defunción. Seguro de enfermedad. Seguro contra el paro forzoso.

248.—La lucha contra el paro forzoso; medios para evitar el paro. Los servicios de colocación. Incorporación de ex combatientes al trabajo. Los trabajadores extranjeros.

249.—Higiene industrial. Seguridad e higiene del trabajo.

250.—Política demográfica. Salario familiar y seguro familiar como modalidades de protección a la familia. Régimen obligatorio de subsidios familiares en la legislación española. Recursos de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Protección a las familias numerosas.

251.—El problema de la habitación. La habitación obrera: legislación vigente. El Instituto Nacional de la Vivienda.

Derecho eclesiástico

252.—De la Iglesia católica. Su concepto. Su potestad.

253.—Errores que se oponen a la necesidad de la Iglesia, a su soberanía y a su constitución.

254.—Doctrina canónica de las relaciones de la Iglesia y el Estado.

255.—Examen de estas relaciones con los Estados católicos, acatólicos, neutros, infieles y opresores.

256.—Personalidad supranacional de la Iglesia católica y sus doctrinas sobre la guerra, la paz y la colonización.

257.—Síntesis histórica de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en las diferentes edades. Su situación actual en los principales Estados.

258.—Síntesis histórica de las relaciones de la Iglesia con el Estado español. El catolicismo como elemento de integración y resistencia nacional y expansión mundial. Consideración especial del laicismo, regalismo, absolutismo, liberalismo y marxismo. Disposiciones del nuevo Estado.

259.—Normas canónicas universales. Leyes divino-naturales y positivas. Constituciones, encíclicas y epístolas pontificias. Rescriptos, privilegios y dispensas. Concilios ecuménicos. Decretos de las Sagradas Congregaciones.

260.—Derecho concordado. Sus principios fundamentales.

261.—Historia del Derecho concordado.

do español. Situación actual de este derecho.

262.—Fuentes de conocimiento del Derecho canónico, antes de la promulgación del «Corpus iuris canonici». Promulgación del mismo en España. Su vigencia. Sus relaciones con el derecho anterior.

263.—Jerarquía eclesiástica. Orden sacerdotal. Derechos y deberes comunes a los clérigos.

264.—Beneficios eclesiásticos. Su naturaleza, clasificación, creación, unión y desmembración. Derechos y deberes de los beneficiados en general. Provisión de los beneficios eclesiásticos. Pérdida de los beneficios: permutas y traslados.

265.—De las Capellanías en general. Sus clases. Legislación vigente sobre Capellanías familiares. Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

266.—Gobierno de la Iglesia. El Romano Pontífice. Concilios ecuménicos. Sacro Colegio de Cardenales. Congregaciones. Curia Romana. Legados pontificios.

267.—Antecedentes históricos y facultades actuales de la Nunciatura en España. Tribunal de la Rota: organización y atribuciones. Procedimientos eclesiásticos.

268.—Patriarcas. Primados. Arzobispos y Obispos: derechos y deberes de los mismos. Nombamientos. La demarcación eclesiástica en España. Concilios de Metropolitanos y Diocesanos.

269.—Los Cebalidos en España. Categoría del Clero catedral y colegial. Ingreso y ascenso. Vicarios capitulares.

270.—Párrocos y sus auxiliares. Nombamiento, derechos, deberes, categorías. Demarcaciones y arreglos parroquiales. Permutas, renunciaciones, remociones y traslados. De las exenciones en general.

271.—Estado religioso. Su naturaleza. Modos de ingresar y salir de la Orden y del Claustro. Jerarquía de los religiosos. Asociaciones y Comunidades religiosas. Clero conventual. Doctrina canónica.

272.—Ordenes y Congregaciones religiosas. Estudio especial de las principales en España. Franciscanos, Jerónimos, Trinitarios, Mercedarios, Dominicos, Jesuitas, Carmelitas, Escolapios, Paúles o de la Caridad y demás de origen español hasta nuestros días.

273.—Ordenes de Caballería o Militares. Estudio especial de las de San Juan de Jerusalén o de Malta, Santiago. Calatrava, Alcántara y Montesa.

274.—Real Patronato. El derecho de presentación, según el Convenio de 30 de mayo de 1941.

275.—Legislación vigente en España sobre Ordenes y Congregaciones religiosas. El ejercicio de la industria y

la enseñanza por las mismas Instituciones.

276.—Delitos eclesiásticos y sus penas. La excomunión.

277.—Disciplina canónica sobre los Sacramentos. Bautismo, confirmación, penitencia o confesión. Comunión, extremaunción, sepultura cristiana.

278.—Concepto canónico del matrimonio. Párroco propio en orden a su celebración. Impedimentos. Efectos del matrimonio canónico. El divorcio canónico. Sus causas. Sus clases.

279.—Disciplina canónica sobre el Sacrificio de la Misa. La caridad y fundaciones de misas. Sufragios por los difuntos.

280.—Juramento. Calendario cristiano y festividades religiosas.

281.—Diferentes clases de bienes eclesiásticos. Modos de adquirirlos según la disciplina general y la particular de España. Cómo se atiende a la dotación de Culto y Clero.

282.—Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes la Iglesia y las Comunidades religiosas. Precedentes históricos de la cuestión.

283.—La desamortización considerada en su aspecto histórico, político y sociológico legal. Juicio crítico sobre la misma.

284.—La Iglesia y los Establecimientos de beneficencia y enseñanza, especialmente en España.

285.—Universidades pontificias. Facultades de Teología. Los teólogos españoles.

286.—Templos. La habilitación de edificios para el culto. Construcción y reparación de templos. Legislación española.

287.—Seminarios. Casas de Religión y Corrección. Cementerios. Su historia y legislación actual.

Derecho internacional público y privado

Derecho internacional público

288.—Concepto y existencia real del Derecho internacional público. Fundamentación filosófica. Doctrina española: Sepúlveda, Freydas, Menchaca, Suárez y Vitoria. Fuentes del Derecho internacional. La codificación internacional.

289.—La política imperial exterior de España desde el advenimiento de los Reyes Católicos hasta la paz de Chateau-Cambresis. Influencia de la Reforma en el Derecho internacional y en la política exterior de España.

290.—Relaciones internacionales de España en el proceso de la decadencia española. Desde la paz de Chateau-Cambresis al Tratado de París de 1815. La recuperación de tesoros expoliados en la invasión. Paces de Westfalia y Utrecht. Independencia de las colonias

inglesas de América. Relaciones con Portugal en este periodo.

291.—Posición de España en el llamado equilibrio europeo en el siglo XIX. Influencias internacionales en las guerras civiles españolas y en la pérdida de las colonias americanas y oceánicas. Paz de París de 1898. Conferencia de Cartagena. Posición de España en la guerra mundial y en la postguerra. Actuación del Comité de no intervención en la guerra de liberación española. Pacto anti-comintern. Pactos políticos vigentes con Portugal.

292.—El Tratado de Versalles y sus consecuencias en el orden internacional. Tratados complementarios. La Sociedad de las Naciones y sus órganos.

293.—Actos jurídicos y Convenios modificativos del Tratado de Versalles. Protocolo de Ginebra, Locarno, Stresa, Pacto Briand, Kellogg, Pactos de mutua ayuda y de no agresión, posteriores a Versalles. Convenio de Múnich.

294.—Política económica española en el orden internacional. Reseña de los principales Convenios comerciales suscritos por España en el siglo XX. La cláusula de nación más favorecida. Convenios de pagos.

295.—Uniones internacionales para favorecer el comercio suscritas por España: Uniones postal y telegráfica; Uniones de protección a la propiedad intelectual e industrial; Uniones para la circulación ferroviaria y automóviles. Los Convenios llamados protectores del individuo. Convenios científicos. Convenios agrícolas. Otras clases de Convenios.

296.—El sujeto del Derecho internacional público. Los Estados. Clases de Estados en el Derecho internacional. Nacimiento y reconocimiento internacional de los Estados soberanos. Derechos y deberes internacionales de los Estados.

297.—Estados no soberanos: Dominios británicos. Egipto. Túnez. El Estatuto de la India inglesa. Protectorado de Bohemia y Moravia. Eslovaquia. Suiza. Manchukuo. La enmienda Pratt en la Constitución cubana. Otros Estados semisoberanos no coloniales.

298.—Influencia de la Iglesia en el Derecho internacional público. Paz de Dios y tregua de Dios. El Papado y el Imperio. Agresiones al poder temporal de los Papas y su desaparición. La unidad italiana. El Tratado de Letrán. Situación internacional de la Ciudad del Vaticano.

299.—Estados no soberanos coloniales. Política colonial de España y de los demás imperios coloniales europeos. Política colonial americana en Puerto Rico y Filipinas. Los actuales imperios coloniales. Mandatos de la Sociedad de las Naciones.

300.—Influencia especial de las mi-

siones en la colonización española. La colonización en Paraguay y Filipinas. Relaciones políticas entre los Estados iberoamericanos. Unión Panamericana. Convenio A. B. C. Conferencia de Montevideo. Doctrina de Monroe.

301.—El Protectorado español en Marruecos. Antecedentes, historia, organización y tendencias. Tánger. Historia y régimen de las actuales colonias españolas. Régimen de Andorra.

302.—Los órganos de las relaciones internacionales. Jefes de Estado en países extranjeros. Diplomáticos y cónsules. Privilegios y deberes. Los cónsules en países de capitulaciones. Edificios y carruajes diplomáticos y consulares. Extraterritorialidad y privilegios. El derecho de asilo en Embajadas. Examen especial de los privilegios de las valijas y correos diplomáticos.

303.—El territorio de los Estados. Mar litoral. Buques de guerra. Ríos y canales internacionales. Golfos y bahías. Mares interiores. Los accesos al Mediterráneo: Bósforo, Canal de Suez y Estrecho de Gibraltar.

304.—Diferencias internacionales. Medios pacíficos para solucionarlas. Compromisos. Tribunal permanente de arbitraje de La Haya. El arbitraje en la Sociedad de las Naciones. El Tribunal Permanente de Justicia internacional. Medios al servicio de sus decisiones. Convenios de limitación de armamento. Conferencia del desarme.

305.—Diferencias internacionales. Medios violentos sin llegar a la guerra. Retorsión. Ruptura de relaciones diplomáticas. Represalias. Embargos. Bloqueo. Régimen de Sanciones.

306.—Diferencias internacionales. La declaración de guerra. Su necesidad y efectos. Derecho a la beligerancia. Neutrales. Sus deberes. Comercio con los beligerantes. Espionaje en territorio neutral. Empréstitos, levas y suministro de material de guerra en países neutrales. No beligerancia. Súbditos amigos y enemigos.

307.—Guerra terrestre. Obligaciones entre beligerantes. Combatientes, milicias y no combatientes. Medios de guerra lícitos e ilícitos. Obligaciones en cuanto a muertos, heridos y prisioneros. La Cruz Roja en la guerra. Atribuciones de la autoridad militar en país invadido.

308.—Guerra marítima. La doctrina de la libertad de los mares. Su historia. Tendencias doctrinales actuales. El bloqueo, sus requisitos. La propiedad privada en la guerra marítima. El contrabando absoluto y el condicional. El armamento de buques mercantes. El derecho de visita y detención. Los certificados de navegación. Transporte marítimo del correo. Transporte marítimo de beligerantes. Guerra submarina.

309.—Presas marítimas. Requisitos. Corso en el mar. Represas. Destrucción de la presa. Captura de mercancías. El principio de que el pabellón cubre a la mercancía.

310.—Presas. Conducción y declaración de la presa. Jurisdicción española de presas. Procedimiento. Tribunales de presas. Participación y distribución de la presa. Tribunales internacionales de presas.

311.—Guerra aérea.—Medios ilícitos y lícitos. Bombardeo aéreo. Concepto de ciudades abiertas. Tratamiento del combatiente en la lucha aérea. Combatientes no uniformados. Aeronaves sanitarias. El comercio aéreo en tiempo de guerra. Presas aéreas.

312.—Fin de la guerra. Armisticio. Preliminares de paz. Tratados de paz. Derecho de post-limnio.

313.—Los tratados internacionales. Su concepto. Clases. Celebración y ratificación. Su publicación.

314.—Efectos. Interpretación y extinción.

315.—Tratados de garantía y diferentes clases de ésta.

316.—Carácter personalísimo de las relaciones jurídicas internacionales. Casos de sucesión jurídica. Cambios de territorio. Relaciones jurídicas localizadas. Relaciones jurídicas de contenido económico (Deudas del Estado).

317.—Algunos tratados particulares. Tratados contra la propagación de enfermedades contagiosas y contra los abusos del alcohol y del opio. Idem de la protección a los trabajadores y de la vida humana en el mar.

318.—Tratados de protección de intereses religiosos, morales y artísticos.

319.—Tratados referentes a la trata de esclavos y coolíes. Trata de blancas.

Derecho internacional privado

320.—Concepto del Derecho internacional privado. Fuentes del Derecho internacional privado. Codificación del Derecho internacional privado.

321.—Historia del Derecho internacional privado. Teorías que precedieron a la doctrina de los estatutos. Influencia de la Escuela de Bolonia en el Derecho internacional privado. Los estatutistas españoles. Doctrinas posteriores.

322.—La nacionalidad en general y en el Derecho español. Examen especial de la nacionalidad de la mujer casada. La doble nacionalidad y los apátridas. Los nacionales en el extranjero. Enemigos de su nación. Pérdida y recuperación de la nacionalidad.

323.—La naturalización como modo de adquirir la nacionalidad. Naturalizaciones individuales y colectivas. La nacionalidad en los traspasos de terri-

torios de la paz de París de 1898 y del Tratado de Versalles. Las emigraciones colectivas de pueblos, voluntarias y forzadas. La naturalización en la América española. Legislación española sobre naturalización e intervención en ella y doctrina del Consejo de Estado.

324.—Condición de los extranjeros. El extranjero en la legislación española histórica. Disposiciones de la Novísima Recopilación y de los Decretos de 1852 y 1916. Derechos de las minorías no nacionales. Los nacionales indeseados.

325.—La nacionalidad de las personas jurídicas. Sistemas. Disposiciones del Tratado de Versalles y complementarias. Disposiciones del Derecho español.

326.—Conflictos de las leyes positivas y negativas. El fraude de la ley y el abuso del derecho. Doctrinas diversas y sistemas de adaptación. La reciprocidad. Principios dominantes en la legislación española. La calificación y el reenvío. Los derechos adquiridos.

327.—El orden público en el Derecho internacional privado. Aplicación en el Derecho internacional privado de las leyes de policía y seguridad, prensa y asociación. Leyes de defensa y prohibitivas.

328.—El Derecho penal internacional. Delitos internacionales. Delitos llamados políticos. La extradición. Su trascendencia en el Derecho internacional privado. Convenios de extradición suscritos por España.

329.—Derecho fiscal internacional. La doble imposición y la evasión fiscal. El impuesto en las relaciones internacionales. Los estudios del Comité fiscal de la Sociedad de las Naciones y la tributación de sociedades. Sociedades de cartera y filiales. Convenios fiscales suscritos por España.

330.—El estatuto personal. La capacidad de las personas en Derecho internacional privado. El domicilio múltiple y la carencia de domicilio. Complemento de la capacidad de menores. Incapacitados e interdictos. Tutela. Autorización judicial. Ley que la regula.

331.—El matrimonio en Derecho internacional privado. Requisitos preparatorios a su celebración. Restricciones de orden público. Matrimonio de la viuda. El matrimonio ante las autoridades locales y ante los cónsules. El divorcio. Disolubilidad e indisolubilidad del vínculo conyugal y causas que pueden producirla. La anulación del matrimonio. La separación conyugal. Derecho español.

332.—La sociedad conyugal en Derecho internacional privado. Autoridad del marido. Régimen de los bienes del matrimonio. Derecho español.

333.—Paternidad y filiación en dere-

cho internacional privado. Cambio de nacionalidad de los hijos. Definición de los legítimos, naturales e ilegítimos. Investigaciones de paternidad. Patria potestad y peculios de los legítimos, naturales y no legítimos.

334.—La sucesión en el Derecho internacional privado. Capacidad del testador. Validez del testamento. Contenido de las cláusulas testamentarias. Los órganos representativos de la herencia. Llamamiento en la sucesión «mortis causa». La sucesión del Estado.

335.—Estatuto real. Régimen de propiedad de bienes en el Derecho internacional privado. Las propiedades especiales. Las modificaciones en el Derecho de propiedad. El *ius in re* y el *ius ad rem*.

336.—Estatuto formal. La forma de los actos jurídicos en el Derecho internacional privado. El principio de la autonomía de la voluntad. Las obligaciones civiles en el Derecho internacional privado. Obligaciones nacidas de la ley. Contrato de trabajo.

337.—Obligaciones mercantiles en el Derecho internacional privado. Cuenta corriente. Depósito mercantil. Contrato de seguro. La letra de cambio en el Derecho internacional privado. El fletamento en Derecho internacional privado.

338.—Obligaciones en el Derecho internacional privado. El préstamo mercantil. Títulos al portador. Acciones y obligaciones. Cotización de títulos en diferentes bolsas. Arbitrajes. Transmisión de títulos al portador. Derechos de tercero. Expedición de duplicados de títulos destruidos o robados. Moratoria, bloqueos, congelaciones en Derecho internacional privado. Conflictos en materia bancaria.

339.—El Derecho procesal desde el punto de vista internacional. Capacidad del extranjero. Defensa por pobre. Arraigo en juicio. Convenios celebrados por España sobre procedimiento civil. Ejecución de órdenes de embargo y sentencias de Tribunales extranjeros. Examen especial de la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. Tribunales consulares y mixtos.

Derecho civil

340.—Concepto del Derecho civil. El Derecho civil y el Derecho público. La norma jurídica. El Derecho positivo.

341.—Fuentes del Derecho civil. La ley. La costumbre. Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia. Otras fuentes directas.

342.—Aplicación de las normas jurídicas. Interpretación. Clases y métodos. Aplicación en el tiempo. Retroactividad: derecho transitorio o inter-

temporal. Aplicación en el espacio: ámbito especial de la ley.

343.—La ley civil española. La codificación: precedentes: Código de 1888. Modificaciones posteriores. Derecho común y derecho foral. Vigencia del Código en territorios aforados. Legislaciones forales subsistentes y orden de prelación de sus fuentes respectivas.

344.—La relación jurídica. El derecho subjetivo: teorías, clasificación y grados de desenvolvimiento. El deber jurídico. La acción.

345.—El sujeto de derecho. Personas naturales. Capacidad jurídica y de obrar. Principio y fin de la personalidad. Personas jurídicas: concepto, teorías y clasificaciones.

346.—El estado y condición de las personas. La nacionalidad. La vecindad foral. El domicilio.

347.—La ausencia. Sistemas legislativos: sistema del Código de 1888. Periodos que distingue la Ley de 8 de septiembre de 1939. Inscripción de desaparecidos con motivo del Alzamiento Nacional.

348.—Causas modificativas de la capacidad. La edad: edades con importancia para el Derecho civil. Situación jurídica del menor de edad. La emancipación: clases y efectos. La mayor edad en las legislaciones forales.

349.—El sexo, la enfermedad física, la incapacidad, la prodigalidad, la interdicción civil y el parentesco como causas modificativas de la capacidad. La incapacitación de locos y sordomudos. Requisitos, procedimiento y efectos. Significado para el Derecho civil de la pertenencia a un credo religioso.

350.—Representación voluntaria y representación legal. Capacidad para contratar a nombre de otro. Diferencia entre mandato, representación y poder. La auto-contratación en el Derecho positivo español.

351.—El Registro civil: precedentes y sistemas de organización. Clases de inscripciones y efectos jurídicos de las mismas. Registros complementarios: Registro de tutelas y Registro central de ausentes.

352.—El objeto del Derecho. Las cosas. Los bienes. Clasificación de los bienes muebles e inmuebles. Bienes de dominio público y de dominio privado. Otras clasificaciones.

353.—La unidad real: concepto jurídico. Partes, pertenencias y cosas accesorias. El patrimonio: concepto, teorías y clases de patrimonio.

354.—Hechos y actos jurídicos. El negocio jurídico: su concepto, requisitos generales y clasificación. La voluntad real y declarada: teorías y corriente que predomina en el Derecho positivo español.

355.—Ineficacia del negocio jurídico.

Distinción entre ineficacia e in. alidez. Inexistencia, nulidad absoluta, anulabilidad, rescisión, resolución: sus efectos jurídicos. Convalidación del negocio jurídico: la confirmación y la ratificación.

356.—La extinción de los derechos: prescripción extintiva: concepto, precedentes, fundamento, plazos y efectos. Interrupción de la prescripción. La caducidad. Modos normales de extinción de los derechos.

357.—Derechos reales: su distinción con los de obligación. Su clasificación. Enumeración de los admitidos en nuestro Derecho positivo. La propiedad: su fundamento, evolución histórica y teorías. Función de la propiedad.

358.—Derecho real de dominio. facultades inherentes al mismo y acciones que lo protegen. La accesión; sus clases y efectos jurídicos.

359.—Modos de adquirir la propiedad. El título y el modo. La ocupación y la tradición. La usucapción.

360.—Comunidad de bienes y su diferencia con la sociedad. Efectos jurídicos y cesación. Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

361.—Las propiedades especiales. Disposiciones sustantivas sobre aguas, montes, minas, propiedad literaria y propiedad industrial.

362.—Posesión. Fundamento, clases y efectos. Posesión de bienes muebles. El precario.

363.—El usufructo, uso y habitación. Concepto, clases y contenido. Reglas sobre usufructos especiales.

364.—Derecho real de censo. Sus clases, efectos jurídicos, adquisición y extinción. Disposiciones legales sobre el censo enfiteutico, consignativo y reservativo. El derecho de superficie. Foros y subforos.

365.—Servidumbres. Concepto, clases, modos de adquirirse y extinguirse. Reglas sobre las servidumbres legales. La servidumbre de paso de corriente eléctrica.

366.—Derechos reales de garantía. La prenda: su regulación jurídica. La prenda irregular y la prenda agrícola sin desplazamiento. El derecho real de anticresis.

367.—El derecho real de hipoteca: su contenido. Bienes que pueden y no pueden hipotecarse. Extensión de la hipoteca. Hipotecas legales. Procedimiento judicial sumario y extrajudicial.

368.—Derecho inmobiliario. Sistemas hipotecarios. Precedentes y fuentes legales del Derecho inmobiliario español. El Registro de la Propiedad: su publicidad. Asientos principales que en él se practican.

369.—La inscripción en sentido estricto. Elementos personales. Títulos

sujetos a inscripción. Forma de la misma. Bienes del Estado sujetos a inscripción. Inscripción de arrendamientos, foros y derechos sucesorios.

370.—Examen de los artículos 17 y 20 de la Ley hipotecaria.

371.—La función calificadora de los Registradores. Cancelación de inscripciones y anotaciones. Nulidad de las inscripciones. Notas marginales.

372.—De las obligaciones. Concepto y naturaleza del vínculo. Distintas clases de obligaciones. Especial referencia a las obligaciones naturales y su extensión en el Código civil. Fuentes de las obligaciones.

373.—Incumplimiento de las obligaciones. Dolo, culpa, caso fortuito, fuerza mayor y moral. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones. Las acciones pauliana y subrogatoria.

374.—Extinción de las obligaciones. El pago, la pérdida de la cosa debida, la confusión de derechos, la condonación, la compensación y la novación.

375.—Prueba de las obligaciones. Disposiciones del Código civil relativas a documentos públicos y privados, confesión, inspección judicial, peritos, testigos y presunciones.

376.—De los contratos en general. Concepto y clasificación. Requisitos: consentimiento, objeto y causa. Eficacia e interpretación de los contratos.

377.—Donación. Antecedentes, perfección, límites, efectos, revocación y reducción.

378.—Compraventa. Naturaleza, forma y capacidad. Obligaciones del vendedor y del comprador. Retracto convencional. Transmisión de créditos y derechos incorporales. Permuta.

379.—Arrendamiento. Concepto, naturaleza y clases. Arrendamientos de fincas rústicas y urbanas. Idem: de obras y servicios. La aparcería.

380.—Contrato de sociedad. Naturaleza, clases y contenido. Obligaciones de los socios. Extinción.

381.—Mandato. Naturaleza, formas y especies. Obligaciones del mandatario y del mandante. Modos de acabar el mandato.

382.—Préstamo y comodato. Naturaleza y obligaciones de las partes. Depósito y secuestro. Clases y efectos.

383.—Contratos aleatorios: su naturaleza. El seguro civil, el juego, la apuesta y la renta vitalicia. Transacciones y compromisos. Su alcance, requisitos y efectos.

384.—La fianza. Naturaleza y extensión. Efectos entre fiador y acreedor, entre fiador y deudor y entre cofiadores. Extinción de la fianza. Fianzas legales y judiciales.

385.—Los cuasicontratos. Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido.

Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

386.—Concurrencia y prelación de créditos. Clasificación legal de los créditos. Orden de preferencia.

387.—Derecho de familia. El matrimonio: concepto, antecedentes y sistemas matrimoniales. Clases de matrimonio. Requisitos del matrimonio canónico y del civil. La nulidad del matrimonio y el divorcio.

388.—Capitulaciones matrimoniales. Donaciones por razón de matrimonio. La dote: antecedentes históricos y clases. Dote obligatoria. Regulación de la dote estimada e inestimada.

389.—Bienes parafernales. Derechos del marido y mujer sobre los mismos. Bienes propiedad de cada uno de los cónyuges. Bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. Su administración, liquidación y disolución.

390.—Separación de bienes de los cónyuges. Casos en que puede solicitarse, efectos y restricciones impuestas a la mujer. La sociedad conyugal y los bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales. Las segundas nupcias en Navarra.

391.—Paternidad y filiación. De las distintas clases de hijos y sus derechos respectivos. Hijos naturales en Navarra. De los alimentos entre parientes.

392.—La patria potestad: antecedentes. Efectos respecto a las personas y bienes de los hijos. Doctrina de los peculios. Pérdida de la patria potestad. La patria potestad en Aragón. De la adopción.

393.—Sistemas tutelares. Precedentes de la tutela y clases de la misma. Tutelas testamentaria, legítima y dativa. Modos de diferirse la tutela, a quién corresponde y extensión. Del protutor. La tutela en Aragón y Cataluña.

394.—Derechos y obligaciones de los tutores. Actos que les están prohibidos. Incapacidad, excusas y remoción de los mismos. El Consejo de Familia: su formación y modo de proceder.

395.—La sucesión en general: su fundamento y legitimidad. Clases. Cuando se causa. Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario. Doctrinas sobre la participación del Estado en la sucesión.

396.—Testamento. Precedentes. Capacidad para testar. Testigos. Causas de nulidad y revocación de los testamentos. Formas especiales de testar anteriores al Código civil. El testamento ológrafo.

397.—Testamento abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero. Sus solemnidades y causas de nulidad o revocación del cerrado. Formas especiales de testar en las legislaciones forales.

398.—Incapacidad para suceder. Causas de indignidad. Disposiciones testa-

mentarias hechas en los casos especiales de los artículos 746 a 755 del Código civil.

399.—De la institución de heredero. Formas y efectos. Instituciones y legados condicionales y a término. De la sustitución. Sus clases y regulación.

400.—Sistemas de libertad de testar y de legítimas. Herederos forzosos: su concepto en el derecho histórico y en el Código civil. Legítima de descendientes y ascendientes. La legítima en las legislaciones forales. La preterición.

401.—Mejoras. Su computación y promesa de mejorar. Derechos sucesorios del cónyuge viudo, de los hijos naturales y de los demás ilegítimos.

402.—Desheredación. Sus causas y efectos. Bienes reservables y su enajenación. Reserva troncal.

403.—Legados: su clasificación. Validez y nulidad. Carácter diferencial entre heredero y legatario. Distribución de la herencia en legados.

404.—Albaceas. Clases y facultades. Plazo del albaceazgo. Los contadores partidores.

405.—Sucesión intestada. Precedentes y teorías sobre su fundamento. Distintos órdenes y modos de suceder en las personas llamadas a la herencia. De la representación.

406.—Orden de suceder admitido en las legislaciones forales. Derechos del cónyuge viudo en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.

407.—Sucesión del Estado. Caso especial del artículo 1.653 del Código civil. Sucesión contractual en el aspecto doctrinal y en el Derecho positivo español: disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pactos sucesorios.

408.—Del derecho de acrecer en las herencias con testamento y sin él. De la aceptación de la herencia. Beneficio de inventario y derecho a deliberar.

409.—De la colación. De la partición. Sus efectos jurídicos y rescisión de las particiones.

Derecho mercantil

410.—Concepto del Derecho mercantil. Fuentes del Derecho mercantil. La ley mercantil. La costumbre mercantil y los usos de comercio. Actos de comercio.

411. Historia del Derecho mercantil español. Antecedentes y formación del vigente Código de comercio. Proyectos de reforma.

412. El comerciante individual. Capacidad mercantil. El menor y la mujer casada comerciantes. Incapacidades e incompatibilidades. El establecimiento de comercio y la empresa mercantil sujetos del Derecho. La protección al pequeño comerciante. Obligaciones del comerciante.

413.—El comerciante persona jurídi-

ca. La Compañía mercantil. Intervención del Poder público en el nacimiento de la Compañía. Las Compañías colectivas y comanditarias. Compañías de responsabilidad limitada y razón social. Diferencia con las anónimas. Las Sociedades civiles en el comercio. Cuentas en participación.

414.—La sociedad anónima. Caracteres. Constitución de la Sociedad anónima. Suscripción pública de las acciones. Cédulas y derechos de fundador. Intervención de los poderes públicos. Estatutos sociales. Patrimonio y capital social: reservas. El capital y el dividendo.

415.—Sociedad anónima. Las acciones. Clases de acciones. Obligaciones y derechos de los accionistas. El problema de la compra por la Compañía de sus propias acciones. Obligaciones. Clases de obligaciones según su carácter. Derechos y deberes de los obligacionistas. Sindicación de obligacionistas.

416.—Sociedad anónima: Sus órganos. La Junta general ordinaria y extraordinaria. Los derechos políticos de los accionistas: voto plural y acciones sin voto. Examen de cuentas por los accionistas. Carácter y funciones del Consejo de administración. Intervención del Poder público en su régimen. Incompatibilidades y emolumentos.

417.—Uniones de compañías. Compañías interventoras de compañías filiales. Federaciones verticales y horizontales. Publicidad de los contratos entre compañías e intervención del Poder público. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

418.—Compañías mercantiles especiales. Almacenes generales de depósito. Validez de la prenda sin individualización ni desplazamiento. Compañías de ferrocarriles y de obras públicas conforme al Código de comercio.

419.—Sistemas legislativos en la organización mercantil de los Bancos de emisión. Intervención del Poder público en el activo de los Bancos: condiciones de emisión y garantía del billete. Idem en los Bancos de crédito a largo plazo con garantía real. Bancos de crédito a Corporaciones públicas. El problema de la pignoración y descuento de presupuestos y consignaciones.

420.—Bancos de Crédito y descuento. La intervención del Poder público en el activo de los Bancos. La garantía estatal de las cuentas corrientes. Cajas de seguridad. Tipos de operaciones bancarias. Régimen de las cajas de ahorro.

421.—El Registro mercantil. Historia y estado actual. Organización del Registro mercantil en las naciones de primera importancia comercial.

422.—La contabilidad del comerciante. Su examen desde los puntos de vista civil y penal. Intervención del Poder público en la contabilidad del comerciante. Sistemas. El delito contable. Doctrina española y extranjera. El balance. Intervención del poder público en su formación.

423.—La propiedad comercial e industrial: Cosas y bienes mercantiles. Su clasificación. El problema de la comerciabilidad de los inmuebles. La mercancía. Patentes. El concepto de divulgación. La puesta en práctica.

424.—Marcas. La fijación del precio de venta y otras limitaciones del dominio del adquirente en los productos mercantiles. Nombre comercial. Rótulo de establecimiento. Dibujos y modelos. Películas cinematográficas. Competencia desleal en el Derecho mercantil.

425.—La moneda como mercancía. La práctica del comercio y la soberanía monetaria del Estado. Creación por los particulares de signos sustitutos de los monetarios. Fijación del valor de la moneda. Cotización en Bolsa de la moneda. Influencia de las alteraciones del valor de la moneda en las relaciones jurídicas pendientes. Deudas de monedas específicas y deudas monetarias. La cláusula «rebus sic stantibus». La cláusula oro. La elección de divisas y la exclusión de papel moneda en los contratos mercantiles. La fijación del valor de la moneda en los contratos. Operaciones con medios de pago extranjero.

426.—Bolsas de comercio. Sus clases. Operaciones a plazo. Ventajas e inconvenientes. Las operaciones a plazo y las liquidaciones provisionales. Operaciones en firme y con prima. La cotización oficial. Dobles. Organización interna de las principales Bolsas. Bolsas particulares y mercados de valores.

427.—Bolsas de mercaderías. Operaciones de futuros. Organización. Cámaras de compensación. Lonjas, alhóndigas y ferias. Mercados y tiendas. Organización de los mercados de Madrid y Barcelona. Abastecedores. Asentadores. Formas de operar en los principales mercados.

428.—Factores, dependientes y manebos. Capacidad y funciones. Responsabilidad. Términos del contrato de unos y otros. El secreto comercial y la cláusula de no competencia después de la expiración de los contratos.

429.—Mediadores de comercio con fe pública. Agentes de cambio y Bolsa. Forma de operar. Acciones contra la fianza. La solidaridad de las Corporaciones de Agentes. Corredores de comercio. Corredores intérpretes de buques. Mediadores de comercio sin fe pública. Agentes de negocios. Corre-

dores de seguros. Otras clases de mediadores.

430.—La obligación mercantil: sus fuentes. Clasificación de las obligaciones en Derecho mercantil. La solidaridad en materia comercial. El derecho de retención en materia mercantil. La cláusula de no responsabilidad en Derecho mercantil.

431.—Contratos mercantiles. El consentimiento. Oferta indeterminada. La revocación de la oferta. La aceptación. El término fijado para la aceptación. El silencio en la conclusión de los contratos. La causa en los contratos. El acto jurídico abstracto en materia comercial.

432.—El contrato de adhesión. Contratos por correspondencia. Orden y forma de los contratos. Eficacia de los contratos. Prueba de las obligaciones mercantiles. Medios admisibles en juicio. Las facturas, los libros de los comerciantes y los documentos de los mediadores.

433.—Examen especial del contrato de comisión mercantil. Comisión y mandato. Doctrina especial sobre la perfección del contrato de comisión. Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente. El contrato de mediación. Formas especiales de la comisión. La comisión con garantía.

434.—Depósito mercantil. Su concepto y efectos. El depósito de títulos al portador, sin indicación de números. El depósito de dinero. La cuenta corriente. Problemas que nacen de la existencia de varias cuentas entre unos mismos comerciantes. El depósito mercantil en el hospedaje.

435.—Préstamo mercantil. Sus clases. Préstamos de dinero y de mercancía. Valor ejecutivo de las pólizas con intervención de Agente. Efectos especiales de las pignoraciones en los préstamos mercantiles.

436.—Compraventa mercantil. Elementos esenciales. Obligaciones del vendedor y del comprador. La compraventa C. I. F. y F. O. B. Transferencia de créditos al portador y a la orden. Compraventa de un establecimiento mercantil. Otras compraventas especiales. El pacto de reserva de dominio. Contrato de edición.

437.—Contrato mercantil de transporte terrestre. Derechos y obligaciones para las partes. El transporte terrestre de personas con hospedaje. Transportes aéreos. ¿Deben asimilarse a los marítimos o a los terrestres? Tarifas y detasas.

438.—Seguros de vida. Origen e historia. El seguro de vida como contrato unilateral y bilateral. Posición de las legislaciones en la materia. El seguro de vida como garantía de riesgo y como forma de ahorro. El beneficiario en el seguro de vida. La reserva ma-

temática en el seguro de vida. La reducción y el rescate. La guerra de liberación de España y el seguro de vida.

439.—Seguros de incendio. Origen e historia. El seguro de incendio, ¿es contrato aleatorio? Regla proporcional. Sus fundamentos jurídicos y su ordenación. La valoración predeterminada y la tasación de daños como acto jurídico. El seguro de incendio por alteración del orden público, motín y guerra.

440.—Otras clases de seguros. Seguros de accidentes del trabajo. Seguro de responsabilidad. Seguro de accidentes ferroviarios. Seguro de créditos. Seguro de navegación aérea. Seguro de cochinas. Seguro de mercancías y equipajes. El interés en el seguro de daños y las apuestas. Coaseguros y reaseguros. La retención obligatoria y la cesión del seguro. Reaseguros de cuota parte, de excedente y de segundos daños. El reaseguro de siniestros ya causados. La Bolsa de seguros llamada Lloyd.

441.—Contrato y letra de cambio. Historia. La letra perfecta: la provisión de fondos y el concepto de valor. El endoso y el aval; diferencias. Limitaciones en los endosos.

442.—Contrato y letra de cambio. La letra perfecta: el acepto. Clasificaciones y efectos. El pago. Segundas letras. Acciones que se derivan de la letra.

443.—Contrato y letra de cambio. La letra imperfecta. El protesto y la letra perjudicada. Responsabilidad del tenedor de la letra. La resaca. Resaca por causas distintas del impago. Letras en blanco. Letras de complacencia. Diferencias más notables con las legislaciones extranjeras sobre las letras de cambio.

444.—Añanzamientos mercantiles. Libranzas, vales y pagarés a la orden. Cheques. La provisión de fondos del librador. Cheques cruzados. Compensación de cheques. Responsabilidad en la falsificación de cheques. Detención y retención de cheques. Las cartas-órdenes de crédito.

445.—Falsedad, robo, hurto o extravío de efectos al portador. Proceso histórico de los preceptos del Código. Billetes de Banco y lotería y títulos de la Deuda del Estado. Derechos reconocidos a los propietarios desposeídos de sus títulos. Procedimientos especiales de la legislación del nuevo Estado. La doctrina de la prescripción instantánea y las acciones reivindicatorias y de evicción y saneamiento de los títulos al portador.

446.—Comercio marítimo. Las fuentes del Derecho mercantil marítimo. Historia de la legislación mercantil marítima. Proyectos de reforma de la española.

447.—La nave. Su naturaleza jurídica. La nave como fondo de comercio. El abanderamiento, sus efectos. La na-

cionalidad y la propiedad de la nave. La propiedad indivisa y dividida de la nave. La catalogación y clasificación de la nave. Registros de naves. Compraventa de buques.

448.—Personas que intervienen en la navegación. El naviero, el armador y el capitán. Sus facultades. Otros agentes de mar. Derechos y obligaciones que nacen del rol.

449.—Contrato de fletamento. Modalidades del fletamento de la nave. El fletamento de mercaderías. Conocimiento. La capa. Pignoración y transferencia de conocimientos. Subfletamento. Contrato de pasaje. Contratos de salvamento y remolque.

450.—Préstamo a la gruesa. Historia y estado actual. ¿Puede tomarse sobre el flete? Reducción y reembolso del préstamo a la gruesa. Hipoteca naval. Prelación de créditos en la legislación española. Transmisión del crédito hipotecario.

451.—Seguro marítimo de cascos. Historia. Modalidades mercantiles de su celebración. Seguro de buenas y malas noticias. Concepto de la avería particular y del riesgo de mar en el seguro marítimo de cascos. Riesgos cubiertos y riesgos no asegurables. La tasación pericial de la cosa asegurada en el seguro marítimo de cascos. Abandono de la cosa asegurada en el seguro marítimo de cascos.

452.—Seguro marítimo de mercancías y fletes. Modalidades mercantiles de su celebración. El seguro del seguro. El embargo preventivo y el seguro marítimo. Seguro de objetos indeterminados. ¿Es válido el pacto de renuncia de los derechos del artículo 770 del Código de comercio? Examen de la legislación comparada en este aspecto.

453.—De las averías. Diferencia entre simples y gruesas. Liquidación de las averías. Reglas de York y Amberes. Examen especial de la echazón, abordaje, naufragio y arribada forzosa.

454.—Moratorias comerciales. Fundamento y extensión. Examen de las principales. Bloqueos mercantiles: nacionales e internacionales. Compensación colectiva de créditos. Congelación de créditos.

455.—La suspensión de pagos. Diferencias con la quiebra. Nacimiento, efectos, órganos y liquidación de la suspensión de pagos.

456.—La quiebra. Historia de la legislación. Sistemas en materia de quiebra. Del alzamiento de bienes. Medidas provisionales en materia de quiebra. Examen especial de la cárcel segura y de la acumulación, vencimiento y conversión de créditos y débitos. Los contratos bilaterales pendientes y la quiebra.

457.—La quiebra. Retroacción. Problemas que plantea y sistema en la materia. Órganos de la quiebra. Reco-

nocimiento y graduación de créditos. Convenios.

458.—La quiebra: pago y rehabilitación del quebrado. Sistemas. Clases y clasificación de la quiebra. Quiebras especiales de Sociedades. De herencias. De Compañías de Seguros. De Compañías de ferrocarriles y Obras públicas.

459.—El ejercicio de las acciones mercantiles. Prescripción. Los Tribunales de Comercio. El ejercicio sumario de las acciones en Derecho mercantil y las medidas de aseguramiento. Examen especial de la «injunction» en materia mercantil; del «referee» y de la legislación italiana.

Derecho penal

460.—El Derecho penal. El Derecho penal subjetivo y objetivo. Derecho penal disciplinario. Derecho penal administrativo. Ciencia del Derecho penal: Sus relaciones con otras disciplinas.

461.—Enumeración de las distintas escuelas conocidas en cuanto al fundamento del derecho de penar y en cuanto al concepto del delito. Tendencias modernas en cuanto a la validez del principio «Nullum crimen, nulla poena sine lege».

462.—Historia del Derecho penal desde la Edad antigua hasta el Código francés de 1810. Derecho penal vigente en los principales países del mundo.

463.—Historia del Derecho penal español desde la época visigótica hasta el siglo XIX. El Código de 1822. Códigos de 1848 y 1850.

464.—El Código penal de 1870. Código penal de 1928. Restablecimiento de la vigencia del Código de 1870 y reforma de 1932. Legislación penal especial vigente. Legislación penal del nuevo Estado.

465.—La ciencia penal española. Alfonso de Castro y los teólogos y filósofos de los siglos XVI y XVII. Criminalistas de los siglos XVI y XVII. Criminalistas del siglo XVIII: Lardizábal. Los penalistas del siglo XIX.

466.—Fuentes del Derecho penal. La ley. El derecho científico. La moral. El espíritu popular. La costumbre y la jurisprudencia.

467.—La ley penal en el tiempo. Retroactividad de las leyes penales. La ley penal en el espacio: territorialidad de la ley penal; extraterritorialidad y extradición. Principio de igualdad ante la ley: Sus limitaciones en las modernas tendencias penales.

468.—Concepto del delito en el Código penal español. Delitos por omisión: Sus clases en el derecho científico y crítica de la legislación vigente. Analogías y diferencias entre las faltas y los delitos.

469.—Clasificación de las infracciones. Delitos comunes y especiales; pú-

blicos y privados: flagrantes y no flagrantes. Otras divisiones. Crítica de la clasificación legal.

470.—Vida del delito. Su nacimiento. Fases interna y externa. Actos preparatorios. Proposición, conspiración y provocación: Su examen científico y legal.

471.—Grados de la infracción criminal. Formas imperfectas y consumación del delito. Concepto de tentativa, frustración y consumación desde el punto de vista doctrinal y legal.

472.—Delitos complejos y conexos: Sus características. Legislación vigente: Crítica.

473.—Imputabilidad y responsabilidad criminal. Elementos y grados de esta última. La responsabilidad social. El dolo: sus concepto, evolución y clases. La culpa en la legislación española. El caso fortuito.

474.—La irresponsabilidad. Causas de imputabilidad y de justificación. Excusas absolutorias. Examen especial de la enajenación mental, la edad, la sordomudez, el estado de necesidad y la embriaguez desde el punto de vista doctrinal y legal.

475.—Legítima defensa: Su fundamento y requisitos legales. Fuerza irresistible y miedo insuperable. Obediencia debida. Cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de un derecho.

476.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal. Agravantes. Eximentes imperfectas y atenuantes. Circunstancias de carácter mixto. El arrependimiento eficaz.

477.—Examen doctrinal y legal de la reiteración y la reincidencia. La codelincuencia: Concepto y formas. Características de la responsabilidad en los delitos de imprenta.

478.—Personas criminalmente responsables de los delitos y de las faltas. El encubrimiento: su estudio como delito autónomo.

479.—Responsabilidad civil: Su relación con la penal. Personas responsables civilmente. Responsabilidad civil principal y subsidiaria: Su amplitud. Diferencia entre la responsabilidad civil proveniente de delito y las demás. Extinción de la responsabilidad civil.

480.—Concepto de la pena: Su naturaleza y fines. Doctrinas modernas y tendencia del Código vigente. Clasificación de las penas. Su duración y grados en que se divide.

481.—Pena de muerte. Principales teorías sobre la misma. La escuela italiana. El abolicionismo. Estado legal del problema en España: Modernas disposiciones.

482.—Penas privativas de la libertad: Su evolución histórica y proble-

mas que plantea. Sistemas penitenciarios. Sistema legal español.

483.—Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión. Cautión, prestación de trabajo penal, reclusión judicial y arresto domiciliario.

484.—La deportación: Su desarrollo histórico y aplicaciones actuales. La colonización penal. Penas pecuniarias: Su examen y crítica: Legislación española.

485.—Penas restrictivas de la libertad en general, y en la legislación española. Examen doctrinal y legal de las penas privativas de derecho.

486.—Tratamiento correccional de menores delincuentes. Medidas de seguridad aplicables a los alienados y anormales delincuentes.

487.—Medidas de seguridad aplicables a los reincidentes y delincuentes habituales. Medidas de seguridad aplicables a vagabundos, maleantes y otros individuos peligrosos.

488.—Causas que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena. Condena condicional. Su concepto y fundamento. Derecho positivo. Libertad condicional. Antecedentes históricos. Legislación vigente en la materia.

489.—Doctrina y sistema de la reducción de penas por el trabajo.

490.—Extinción de la responsabilidad criminal. Sus causas. Examen especial de la prescripción del delito y de la pena. Rehabilitación.

491.—El indulto. Su fundamento. Su ejercicio. Legislación española sobre la materia. Indultos generales y parciales. Amnistía. Su concepto. Características que la diferencian del indulto. Crítica del derecho de gracia a la luz de las doctrinas modernas. Reducción de penas.

492.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Examen especial del delito de traición. Delitos contra la seguridad del Estado.

493.—Delitos contra el orden público. Examen especial del delito de rebelión. Falsedades, sus clases. Examen de las que comprende el Código vigente.

494.—Infracción de leyes sobre inhumaciones. Violación de sepulturas. Delitos cometidos contra la salud pública. Su importancia. Su enumeración legal. Esfera propia de la autoridad administrativa. Comercio de estupefacientes. Acuerdos internacionales sobre la materia. Legislación española. Intrusismo. Juegos y rifas.

495.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos y documentos. Violación de secretos. Desobediencia y denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de

funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Cohecho. Malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los empleados.

496.—Delitos contra las personas. Asesinato. Parricidio. Homicidio. Suicidio. Infanticidio. Aborto. Lesiones: su concepto y sus clases. Duelo.

497.—Delitos contra la honestidad. Examen de esta clase de delitos. Delitos contra el honor. Delitos contra el estado civil de las personas. Suposición de partos y usurpación de estado civil. Matrimonios ilegales.

498.—Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales. Sustracción de menores. Abandono de niños. Leyes protectoras de la infancia. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos.

499.—Delitos contra la propiedad. Robos: su concepto. Clasificación. Hurto. Usurpación. Defraudación. Estafa: su concepto y requisitos.

500.—Maquinaciones para elevar el precio de las cosas. Usura. Antecedentes en la legislación española. Daños. Penalidad en materia de abastos.

501.—Delitos culposos. Su concepto. La imprudencia temeraria. Examen de las características de los delitos por imprudencia: importancia de los mismos en las legislaciones moderna, clásica y positivista. Legislación sobre la materia.

502.—De las faltas. Su concepto y clasificación. Faltas contra las personas y contra las propiedades. Esfera propia de la autoridad judicial acerca de las mismas. Requisitos para que sean penadas. Casos en los que sólo se castiga al autor.

503.—Examen de la Ley de Orden público y antecedentes legislativos. Bando de estado de guerra y leyes especiales. Tenencia ilícita de armas. Estudio y examen de la legislación de vagos y maleantes.

504.—Estudio sobre la legislación de contrabando y defraudación. La evasión de capitales como forma de contrabando.

505.—Ley de explosivos. Ley de secuestros. Ley de policía de ferrocarriles. Indicación de las disposiciones penales contenidas en las leyes de propiedad intelectual e industrial.

506.—Delitos comprendidos en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo. El Código de justicia militar y el de la marina de guerra. Su comparación con el Código Penal ordinario. El delito de rebelión militar: su aplicación a las infracciones cometidas contra el Movimiento Nacional.

507.—Concepto y penalidad en materia de montes y caza. Legislación aplicable. Competencia propia de la

Administración y de los Tribunales de Justicia. La pesca con dinamita.

508.—El Código Penal de la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Derecho procesal

509.—Derecho procesal civil.—Concepto del proceso civil. Determinación de su fin. El Derecho procesal civil: naturaleza de las normas que lo integran.

510.—Historia del proceso civil. Elementos romanos, germanos e italo-cantónicos. Líneas generales de la evolución histórica procesal en España.

511.—Fuentes del Derecho procesal civil. La Ley de Enjuiciamiento: formación, estructura y crítica. Otras leyes especiales. Costumbre y jurisprudencia en materia procesal. Límites de su eficacia en relación con las personas, el tiempo y el espacio.

512.—Derechos subjetivos en el proceso. Concepto de la acción: naturaleza jurídica. Clases de acción. La excepción en sentido sustancial. Construcción unitaria de los derechos y deberes procesales: la relación jurídica procesal.

513.—La jurisdicción civil: concepto y clases. Organización en España. Conflictos de jurisdicción.

514.—Jueces y Magistrados: su régimen como funcionarios. El Ministerio Fiscal: su posición en el proceso civil. El Secretario: función que le corresponde. Otros auxiliares del órgano jurisdiccional. La competencia: criterios para determinarla. Cuestiones de competencia: planteamiento y solución. Las garantías de la función judicial. Recusaciones y excusas.

515.—Las partes en el proceso civil. Concepto. La capacidad; a), para ser parte; b), capacidad procesal; c), facultad de disposición; d), postulación procesal. El Procurador: organización y funciones. Asistencia técnica: régimen jurídico de la abogacía. Pluralidad de partes. Litis consorcio simple y necesario. Intervención en el proceso: sus especies.

516.—Objeto del proceso: su determinación. La condena. Declaración de derechos. Constitución de derechos en el proceso.

517.—Condiciones para la existencia de un proceso: los presupuestos procesales. Acto jurídico procesal: concepto y clases. Reglas generales de las actuaciones judiciales. Las formas en el proceso. El problema de la escritura y la oralidad. El tiempo en el proceso.

518.—Nacimiento del proceso. La demanda: concepto. Efectos procesales y substanciales. Citación y comparecencia. La rebeldía.

519.—Desarrollo del proceso. El im-

pulso procesal. Facultades del Tribunal y de las partes. Formación del material del proceso. Alegaciones; quiénes pueden hacerlas. Objeto de la alegación. El hecho y la norma jurídica. El principio dispositivo y su crítica. Forma de las alegaciones: eventualidad y preclusión en el proceso.

520.—Concepto y clases de prueba. Sujeto de la prueba: la determinación del «onus probandi». Objeto de la prueba: a), derecho objetivo, referencia al derecho extranjero, la costumbre y la prescripción autónoma; b), hechos; el problema del hecho notorio y el hecho confesado.

521.—Medios probatorios: su determinación. Naturaleza y eficacia de cada uno de los admitidos legalmente. Apreciación de la prueba: sistemas en cuanto a su valoración. Práctica procesal de la prueba. Poderes de las partes y del Juez en cuanto a proposición, recibimiento y ejecución. Medios instructorios ordenados.

522.—Dirección y decisión del proceso. Poderes del Juez en cuanto a la primera: el despacho ordinario y las vistas. Resoluciones judiciales: concepto y clases. El acto de resolución y su fórmula. Manera de resolver: las discordias.

523.—Inexistencia de los actos procesales. Nulidad y anulabilidad de los mismos. Impugnabilidad: los recursos. Enumeración, análisis y crítica de los tipos de recurso que conoce nuestro Derecho positivo.

524.—Extinción del proceso. Modos normales: la sentencia. Naturaleza jurídica y clases. Modos anormales: el allanamiento. La renuncia. La transacción y el compromiso: su significación procesal. La caducidad de la instancia: plazos y efectos.

525.—Efectos del proceso. La cosa juzgada. Cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Límites subjetivos y objetivos de la cosa juzgada.

526.—La condena en costas: fundamento y extensión. El beneficio de pobreza. Condiciones de su otorgamiento y derechos que concede.

527.—Proceso de cognición. Concepto y clases de juicios. Determinación procesal del que ha de seguirse. Diligencias preliminares. El acto de conciliación: naturaleza, procedimiento y efectos.

528.—Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Demanda: fórmula procesal. Emplazamiento y comparecencia. Excepciones dilatorias. Enumeración y análisis. Réplica y duplica. Escrito de ampliación. Términos de prueba. La conclusión causa: forma de hacerla. Sentencia.

529.—Juicio de menor cuantía: actuaciones que lo integran. El juicio verbal. Desarrollo de sus trámites.

530.—Incidentes: concepto y clases.

El procedimiento incidental y casos a que se aplica. Juicio en rebeldía.

531.—Procedimientos sumarios especiales. Alimentos: tramitación. Retractos. Interdictos: concepto y evolución histórica. Procedimiento en el interdicto de adquirir, de retener y recobrar, obra nueva y obra ruinosa.

532.—Desahucio. Tipos diversos de procedimientos seguidos con este objeto. Trámites en los arrendamientos rústicos y urbanos. El fundamento de los juicios sumarios especiales y la posibilidad de su unificación.

533.—Juicios universales sucesorios. Abintestato. Testamentaria. Adjudicación de bienes a personas no designadas por sus nombres. Elementos personales en esta clase de juicios: a), Juez; b), partes: la posición jurídica de los administradores del causal hereditario. Elementos reales. Enumeración y análisis de los trámites que integran este procedimiento. Naturaleza jurídica de la decisión que en ellos recae.

534.—Juicios universales contra el patrimonio de un deudor. Concurso de acreedores. Suspensión de pagos. Quiebras. Sujetos que en ellos intervienen y facultades de cada uno. La determinación de la masa. Desarrollo del procedimiento. El fallo judicial: su carácter.

535.—Juicio de árbitros y amigables componedores. Diferencias entre uno y otro respecto al órgano decisor y al procedimiento. El proceso monitorio: su característica.

536.—La segunda instancia: el problema de su conveniencia en materia civil. Recurso de apelación. Tribunal y partes. Procedimiento en las diversas hipótesis que conoce la Ley de Enjuiciamiento civil. Sentencia y costas en la segunda instancia.

537.—Recurso de casación. Concepto. Origen histórico. Naturaleza jurídica. Supuestos generales de admisibilidad. La casación por infracción de ley. Motivos legales y análisis de cada uno. Procedimiento: períodos que comprenden y actuaciones que integran cada uno. Emisión de nueva sentencia sobre el fondo del asunto.

538.—La casación por quebrantamiento de forma. Motivos de admisión. Tramitación legal. Acumulación de recursos. Casación contra laudos de amigables componedores. La casación en interés de la ley. Recurso de revisión: naturaleza jurídica y casos en que se admite. Examen de las dos fases del procedimiento en el recurso de revisión.

539.—Ejecución: concepto. Naturaleza de la acción ejecutiva. Presupuestos de la ejecución: el título. Ejecución de sentencias: a), firmes; procedimiento a seguir según la naturaleza de la

condena; b), provisionales; c), de sentencias extranjeras.

540.—Ejecución de títulos contractuales. Cuáles tienen este carácter. Trámites procesales en el juicio ejecutivo. Procedimiento de apremio. Juicios ejecutivos especiales. Apremio en negocios de comercio.

541.—Proceso de aseguramiento. El embargo preventivo. Aseguramiento de bienes litigiosos. Otras medidas cautelares.

542.—Jurisdicción voluntaria. Su naturaleza. Clases de actos de jurisdicción voluntaria. Enumeración de los más importantes en materia civil y mercantil.

543.—Derecho procesal penal. El proceso penal. Concepto e historia. Principales sistemas en materia de enjuiciamiento criminal. El derecho procesal penal. Naturaleza y fuentes.

544.—Jurisdicción penal. Sus órganos. La competencia. Cuestiones pre-judiciales de un proceso penal.

545.—Otros sujetos en el proceso. Ministerio Fiscal: naturaleza de su intervención. El inculpa-do: su posición en el proceso y necesidad de su comparecencia. Medidas dirigidas a asegurarla. El civilmente responsable. El derecho de defensa.

546.—Objeto del proceso penal. Los actos: concepto y clases. Requisitos generales. Impugnabilidad de las decisiones. El proceso penal como relación jurídica.

547.—Iniciación del proceso penal. Acción penal: a quién corresponde y reglas para su ejercicio. El atestado, la denuncia y la querrela. Fórmula procesal de las dos últimas y naturaleza jurídica de cada una.

548.—El sumario. Concepto y caracteres. Personas que en él intervienen y facultades que les corresponde. Contenido del sumario. El procesamiento: su valor jurídico.

549.—Conclusión del sumario. El sobreseimiento: naturaleza jurídica. Clases y efectos. Trámites.

550.—Juicio oral. Su apertura. Escritos de acusación y de defensa. Artículos de previo pronunciamiento. Carácter y examen de cada uno.

551.—Desarrollo del juicio oral. Poderes del Tribunal y de las partes. Conclusiones definitivas.

552.—La sentencia: naturaleza jurídica. Efectos: costas en el proceso penal y exención de las mismas. El juicio de faltas. Tramitación en primera y segunda instancia.

553.—Recurso de casación. Historia. Naturaleza jurídica. Condiciones de admisión. Motivos de recurso por infracción de ley y por quebrantamiento de forma. Procedimiento en uno y otro caso.

554.—Recurso de revisión. Naturaleza. Causas de admisión. Quién puede interponerlo. Procedimiento. La indemnización por error.

555.—Procesos penales especiales. Por el sujeto; contra Jueces y Magistrados. Por el objeto: delitos de injuria y calumnia. Delitos de imprenta. Delitos contra el orden público. Flagrante delito. Por el lugar: procedimiento de extradición.

556.—Ejecución de la sentencia penal. A quién corresponde. Medidas asegurativas sobre las personas y los bienes.

557.—La jurisdicción administrativa. La Administración pública en la vida jurídica del Estado. División de la potestad jurisdiccional. Consideración especial de los recursos económico-administrativos. Diferencias entre el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial.

558.—El recurso contencioso-administrativo. Su concepto. Requisitos y clases.

559.—Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las partes; el Ministerio Fiscal.

560.—De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

561.—Materia administrativa susceptible de recurso contencioso-administrativo. Consideración especial de la materia administrativa de aguas, contratos, expropiación forzosa, ferrocarriles y minas.

562.—De las excepciones en el procedimiento contencioso-administrativo.

563.—Del recurso contencioso-administrativo contra acuerdos municipales y provinciales. Normas aclaratorias para la sustanciación de estos recursos. Principales modificaciones introducidas en la Ley de lo contencioso por el Estatuto y por la Ley de 1935.

564.—Legislación extranjera sobre el recurso contencioso-administrativo.

565.—Derecho procesal militar. Organización de la jurisdicción de Guerra y de la de Marina. Competencia. Procedimiento.

566.—Derecho procesal de los menores. Tribunales tutelares para niños: composición y competencia. El procedimiento.

567.—Derecho procesal del trabajo. Organización y competencia de la Magistratura del Trabajo. Otros órganos jurisdiccionales. Idea del procedimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1941.—El Secretario general, Alberto Martín Artajo.—V.º B.º: El Presidente, F. Jordana.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer nueve plazas de Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea cinco plazas de Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado—cuatro en la Delegación de Hacienda y una en el Servicio Sanitario Colonial—dotadas en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de seis mil pesetas, sobresueldo de doce mil, mas derechos obvencionales, en su caso, hasta un máximo de seis mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión, junto con cuatro plazas más en expectativa de destino, para ocupar las vacantes que se produzcan durante el período de dos años a partir del nombramiento, entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que no hayan cumplido 40 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día siete de noviembre próximo.

A cada instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación que acredite que el solicitante pertenece a dicho Cuerpo u hoja de servicios, debidamente calificada.

b) Certificado que acredite que el solicitante ha sido demorado sin sanción. Si se tratara de funcionarios de nuevo ingreso sufrirán este documento con certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no pade-

con lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los solicitantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio en la Administración colonial durante una campaña por lo menos.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Profesores numerarios, las plazas vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.

En cumplimiento de lo ordenado por el número 2 de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1941,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo no suspendidas:

Grupo primero.—Alcoy, Béjar, Cartagena, Las Palmas, Madrid, Málaga, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

Grupo segundo.—Alcoy, Béjar, Cartagena, Las Palmas, Linares, Tarrasa, Valencia.

Grupo tercero.—Alcoy, Béjar, Linares, Madrid, Málaga, Valladolid.

Grupo cuarto.—Alcoy, Béjar, Cartagena, Las Palmas, Linares, Zaragoza.

Grupo quinto.—Alcoy, Béjar, Las Palmas, Linares, Málaga, Zaragoza, Sevilla.

Grupo sexto.—Alcoy, Béjar, Gijón, Las Palmas, Madrid, Tarrasa.

Grupo séptimo.—Alcoy, Béjar, Cartagena, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Valladolid.

Grupo octavo.—Las Palmas, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

Grupo noveno.—Madrid, Sevilla, Valladolid, Zaragoza.

Grupo décimo.—Béjar.

Grupo undécimo.—Béjar, Tarrasa.

Grupo duodécimo.—Alcoy, Béjar, Gijón, Zaragoza, Sevilla.

Grupo decimotercero.—Alcoy, Béjar, Gijón, Linares, Sevilla, Tarrasa, Valencia.

2.º El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en diez días.

3.º Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de julio de 1931, que hayan sido depurados sin sanción en su conducta política y que además, desempeñen o hayan desempeñado cátedra del mismo grupo que la vacante o comprendido en el cuadro de analogías que establece la Real Orden de 15 de febrero de 1930.

Los concursantes deberán poseer el título Profesional o el resguardo de haber realizado el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

4.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión social de 3 de diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 17 de febrero de 1922.

5.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de los Centros, dentro del plazo que se señala, acompañadas de hojas de servicios certificadas, publicaciones y documentos que los interesados estimen pertinentes como justificantes de los méritos que alegan.

Además, presentarán una memoria sobre su actuación personal en las Escuelas donde hayan prestado servicios y una exposición de los métodos seguidos en la enseñanza.

6.º Ordenadas y clasificadas que sean las solicitudes, se pasarán a informe de la Junta Central de Formación Profesional.

Publicadas las listas provisionales del concurso se dará un plazo de ocho días para formular reclamaciones. También las Escuelas en analogía a lo dispuesto para Universidades, por el artículo 13 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, podrán oponerse a que uno o varios concursantes pasen a formar parte del Claustro de profesores del Centro, alegando en comunicación razonada los motivos que induzcan a la adopción de semejante actitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Directores de Escuelas Superiores del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Referente al expediente de devolución de fianza de don Juan Pallás Rodríguez, constituida para responder de su gestión como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Laracha (Carballo).

Instruido, a instancia de don Juan Pallás Rodríguez, expediente de devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Laracha (Carballo), y en virtud de lo prevenido en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Director general de Trabajo, José María Martínez S. Arjona.